

# MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROFESORES



**UNIVERSIDAD**  
Popular del Cesar  
Seccional Aguachica



# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Acuerdo CSU No. 008 de 1994. Reglamento profesoral	3
Acuerdo CSU No. 006 de 2018. Reglamento de vinculación de los docentes ocasionales y catedráticos	37
Acuerdo No. 039 de 2019. Reglamento del proceso de categorización, permanencia y promoción de los profesores	57
Acuerdo CSU No. 049 de 2016. Política de gestión integral del personal docente	66



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO EN LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**  
en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el  
Estatuto General;

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**DE LOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 1°:** El presente Reglamento contiene los siguientes aspectos:

1. Objetivos
2. Principios
3. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
4. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
5. Establecimientos de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
6. Régimen disciplinario.
7. Disposiciones varias.

**CAPITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 2°:** Este Reglamento del Profesor Universitario persigue los siguientes objetivos:

- a. Organizar la carrera de profesor
- b. Establecer su estabilidad
- c. Definir las calidades del profesor, así como las categorías del escalafón.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- d. Contribuir a elevar el nivel académico de los profesores
- e. Clasificar a los profesores de acuerdo con los parámetros que se establecen en este reglamento.
- f. Sentar las bases y las condiciones para los ascensos a que se hagan merecedores los profesores.
- g. Establecer disposiciones precisas para la inclusión o exclusión de los profesores en el escalafón.
- h. Establecer sus derechos y deberes.
- i. Determinar el régimen disciplinario.
- j. Estimular el ejercicio de la docencia.
- k. Señalar las formas de retiro del servicio.
- l. Determinar su vinculación y la provisión de los cargos.
- ll. Señalar la situación administrativa del profesor.
- m. Pautar aspectos normativos del Comité de Evaluación y Perfeccionamiento profesoral
- n. Establecer disposiciones varias.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS, CAMPOS DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y CLASIFICACION**

**ARTICULO 3°:** Este Reglamento del Profesor Universitario se ha inspirado en el principio fundamental de la Libertad de Cátedra, la cual se cincibe así: La Cátedra en la Universidad la Universidad Popular del Cesar, es absolutamente libre; ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios, seminarios o actividades académicas e intelectuales de todo índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente centro de un estricto rigor



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

científico todas la ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas sin que ningún credo político, filosófico o religioso pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

La Universidad Popular del Cesar es ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libre expresión de todas las ideas.

**ARTICULO 4°:** El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y sus profesores.

**ARTICULO 5°:** Es profesor de la Universidad Popular del Cesar la persona natural que se dedica primordialmente a ejercer en esta Institución funciones de docencia, investigación y de extensión en un programa académico.

**ARTICULO 6°:** El proceso enseñanza-aprendizaje debe cumplirse dentro de la función docente-investigativa, en la cual profesores y estudiantes integrados comunitariamente desarrollen un trabajo científico, investigativo y cultural para resolver las necesidades y problemas de la sociedad regional y colombiana, aplicando creativamente los avances de la ciencia y la cultura.

**ARTICULO 7°:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como de relación con el medio que lo rodea, En tal en tal sentido, el docente tiene libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite un ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

**ARTICULO 8°:** El compromiso de los profesores, dentro de la misión de la Universidad, es primordialmente con la función docente, investigativa y de extensión de modo que avancen en la generación y verificación de los conocimientos científicos, filosóficos, humanísticos, artísticos y culturales, en la investigación de la realidad regional-nacional, todo en asocio con los estudiantes, de modo que la honestidad intelectual y la actitud entusiasta y estimulante fomente la formación integral de los alumnos.

**ARTICULO 9°:** Las obligaciones del profesor no se han delimitado a su actividad docente directa, sino que con su trabajo científico y crítico, y con la orientación a sus alumnos ayuda a preservar un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 10°:** Según su dedicación los profesores de la Universidad Popular del Cesar, son de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

a. De dedicación Exclusiva: Es aquella en la cual el profesor se obliga a dedicar toda su capacidad al servicio de la Universidad con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales, en labores propias de dedicación ordinaria y además, necesariamente en actividades de investigación y de extensión universitaria, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario. La dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio profesoral y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, incluido, el ejercicio de la enseñanza en otro establecimiento o asesorías.

b. Dedicación Tiempo Completo: Es aquella en la cual el profesor se obliga con la Universidad a prestarle sus servicios con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales laborales de enseñanza, de investigación y extensión realización de pruebas académicas, asesorías de estudiantes, dirección de trabajo y demás que le señalen las directivas de la Facultad y/o del Departamento al cual esté adscrito. Esta dedicación no es incompatible con el ejercicio profesoral por fuera de la jornada normal de trabajo, pero si con el desempeño de cargos públicos o privados de medio tiempo o de tiempo completo.

c. Dedicación Medio Tiempo: Es aquella en la cual el el profesor se obliga para con la Universidad a prestarle sus servicios con una intensidad de veinte (20) horas semanales en labores de enseñanza, realización de pruebas académicas, asesorías a estudiantes, dirección de trabajos y demás que le señalen las directivas de la Facultad y/o Departamento al cual esté adscrito. Esta dedicación no es incompatible con el ejercicio profesional por fuera de la jornada normal de trabajo, pero si con el desempeño de cargos públicos o privados de tiempo completo.

d. Dedicación de Cátedra: Es aquella en la cual el profesor presta sus servicios a la Universidad con una intensidad no mayor de diez (10) horas semanales. Excepcionalmente el Consejo Superior Universitario podrá ampliar esta intensidad, previa solicitud motivada del Consejo Académico. Para esta dedicación no existen incompatibilidades específicas.

**ARTICULO 11°:** Los profesores de Cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Universidad se hará mediante contratos de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Estos contratos no están sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbran entre particulares. El régimen de estipulación será el determinado por la naturaleza de los servicios contratados, y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley y/o en el contrato. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 12°:** El profesor de la Universidad Popular del Cesar no podrá desempeñarse en otro empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresa o de Instituciones en la que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo las excepciones contempladas en el Artículo XIX y su párrafo de la Ley 4a. De 1992.

**PARÁGRAFO:** El desempeño de otra actividad profesional del docente no deberá interferir con la jornada de trabajo asignada por la Universidad.

**ARTICULO 13°:** El profesor universitario, según su tipo de vinculación a la Universidad Popular del Cesar, podrá encontrarse en una de las siguientes modalidades:

1. Profesor de Carrera: Es el vinculado laboralmente con la Universidad, posesionado en el cargo e inscrito en el Escalafón Profesorial de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Está amparado por el régimen especial previsto en el Artículo 72 de la Ley 30 de 1992 y aunque es empleado público no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba que establecen el presente reglamento para cada una de las categorías previstas en el mismo.
2. Profesor Ad-honorem: Es el servidor voluntario de la Universidad que desarrolla actividades propias del profesor sin percibir remuneración alguna de la Institución y sin vínculo laboral con la misma.
3. Profesor Ocasional: Es el requerido transitoriamente por la Universidad para un periodo inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo; no es empleado público ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución del Rector y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.

Esta modalidad se podrá utilizar para los siguientes casos:

- a. Para reemplazar temporalmente a profesores de carrera que se encuentren en comisión de estudio, año sabático, licencia, incapacidad médica o porque el profesor de carrera reemplazado se le hayan asignado otras tareas.
- b. Para ejecutar actividades de enseñanza y/o de investigación que se programen para un periodo académico determinado.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

c. Por necesidad del servicio para extensión universitaria.

4. Profesor en Periodo de Prueba: Es la persona vinculada laboralmente con la Universidad, posesionado en el cargo, no inscrito en el Escalafón Profesoral y su vinculación es en período de prueba por espacio de un (1) año. Este profesor es de libre nombramiento y remoción según lo estipulado en el presente Reglamento, durante el transcurso del período, pero previa evaluación por el Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesoral.

5. Profesor Visitante: Es la persona vinculada a una institución de reconocido prestigio, diferente a la Universidad Popular del Cesar, que, reuniendo los requisitos para ser profesor de ésta, ejecuta en comisión de su Institución o por convenio con ella, actividades propias de profesores durante un tiempo definido, o el profesor de otro centro de educación superior con el cual se haga intercambio de acuerdo con el Capítulo IV de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTICULO 14°:** Para los cambios de dedicación se requiere solicitud escrita por parte del profesor, concepto favorable del Consejo de Facultad y retificación de los Consejos Académicos y Superior Universitario. Este acto será protocolizado por el Rector y el profesor deberá tomar posesión del cargo.

**ARTICULO 15°:** Corresponde al Consejo Superior Universitario establecer, dentro de los límites legales el número de horas lectivas semanales a que se deben dedicar los profesores de tiempo completo y los de medio tiempo.

El Consejo Superior Universitario podrá disminuir transitoriamente, en casos especiales o individuales, el número de horas de que trata el párrafo inmediatamente anterior, con el fin de que el profesor pueda adelantar actividades propias de la Institución previamente autorizada.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por hora lectiva la hora de clase en la cual se desarrolla una actividad académica de enseñanza, que presupone siempre trabajo previo y posterior a ésta en la relación profesor-alumno.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA VINCULACION DE LOS PROFESORES**



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 16°:** Los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y los de medio tiempo, serán nombrados mediante Resolución del Rector, en la cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría en el escalafón y la dedicación. Comunicada la designación el profesor dispondrá de diez (10) días para manifestar su aceptación y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo; vencidos estos términos sin que el profesor haya manifestado su aceptación o tomado posesión, se declarará vacante el empleo. El tiempo previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta diez (10) días cuando medie justa causa, a juicio del Rector.

**ARTICULO 17°:** Los profesores de Cátedra se vincularán mediante contrato de prestación de servicios en el cual se determinará como mínimo:

- a. Identificación de las partes.
- b. Objeto del contrato.
- c. Período académico para el cual se celebra.
- d. Número y distribución de las horas lectivas semanales y las actividades conexas que se contratan.
- e. Ubicación del profesor en la categoría del escalafón que le corresponda.
- f. La remuneración según categoría.
- g. Causales de la terminación del contrato, dentro de las cuales se incluirán las del incumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias o contractuales por parte del profesor.

**PARÁGRAFO:** Los contratos a que se refiere el presente Artículo quedan perfeccionados con las firmas de las partes y con el registro presupuestal que acredite la existencia de la partida para su pago.

**ARTICULO 18°:** Para ser vinculado como profesor de la Universidad Popular del Cesar se requiere:

- a. Ser ciudadano Colombiano o residente autorizado legalmente.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- b. Poseer título profesional universitario o especialidad en el área de conocimiento para el cual fue convocado.
- c. Estar ejerciendo legalmente su profesión.
- d. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia como profesor universitario o tres (3) años de experiencia profesional.
- e. No haber llegado a la edad de retiro forzoso o no estar gozando de pensión de jubilación, si se trata de profesores de tiempo completo o de medio tiempo.
- f. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- g. Haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos.
- h. No encontrarse desempeñando otro empleo público ni recibiendo otra asignación que provenga del Tesoro Público, si se trata de profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo.
- i. Las demás que exige la Ley.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos, en los campos de la técnica, el arte o las humanidades.

**ARTICULO 19°:** Para tomar posesión del cargo el profesor deberá presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 18° del presente Reglamento, además de los exigidos por la Ley para el desempeño de empleos públicos.

**PARÁGRAFO:** Los requisitos de los literales e y h del Artículo 18° deberán ser acreditados por el mismo profesor con la presentación de su registro civil de nacimiento o una declaración juramentada ante Juez o Notario, donde conste que no goza de jubilación alguna, ni se encuentra desempeñando otro empleo público ni recibe otra asignación que provenga del Tesoro Público.



ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

## **CAPITULO V**

### **DE LA PROVISION DE CARGOS**

**ARTICULO 20°:** Para la provisión de cargos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Facultad estudiará y demostrará la necesidad de proveer el cargo o los cargos, previa solicitud escrita y sustentada por el área académica que así lo requiera. El Decano respectivo comunicará al Rector y al Vicerrector Académico esta necesidad.
- b. El Vicerrector Académico, autorizado por el Rector, hará la convocatoria pública concurso de méritos, publicándola en uno o varios periódicos de reconocida circulación Nacional y en las carteleras de la Universidad.
- c. En el aviso de convocatoria se describirán las funciones y los requisitos para el mismo; se enumerarán los documentos que el concursante debe presentar; se indicarán las fechas de cierre de inscripciones, la de realización de prueba si las hubiere y la de publicación de los resultados del concurso, así como los criterios de selección, de calificación y el puntaje mínimo aprobatorio.
- d. La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría General de la Universidad y se hará por un tiempo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera publicación del aviso de convocatoria. Las inscripciones quedarán registradas en actas en la que constará el nombre del candidato, el cargo al cual aspira, los documentos allegados y el número de folios.
- e. Cerrado el periodo de inscripciones el Secretario General de la Universidad presentará las hojas de vida al Consejo de Facultad correspondiente para su estudio.
- f. El Consejo de Facultad evaluará los siguientes aspectos de los concursantes:
  1. Estudios y títulos obtenidos
  2. Experiencia docente universitaria y/o profesional.
  3. Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad o en otras áreas.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

Una vez finalice la evaluación de los concursante, el Consejo de Facultad enviará los resultados al Rector y al Consejo Académico.

El Consejo Académico ratificará o podrá disentir del informe presentado por el Consejo de Facultad, si hubiere disenso el Consejo Académico devolverá toda la documentación al Consejo de Facultad con la argumentación correspondiente para una nueva evaluación. Si el Consejo de Facultad a pesar de las observaciones del Consejo Académico, insiste en su posición y se configura la diferencia de criterios entre los dos (2) Consejos, esta diferencia la dirimirá el Rector a su "real saber y entender".

g. El Rector hará el nombramiento con base en el informe presentado por los Consejos Académicos y de Facultad de la lista de elegibles.

**PARÁGRAFO:** Los puntajes del literal f del Artículo 20° serán los mismos que los referidos en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 1444 de 1992.

**ARTICULO 21°:** El concurso se declarará desierto en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presenten aspirantes.
- b. Cuando los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- c. Cuando se presente solamente un (1) participante.

Si no concurren estos eventos el concurso se declarará desierto y se convocará uno nuevo; si por segunda vez ocurre la declaración de desierto, el Rector procederá, sin salirse de los resultados del concurso, a nominar al concursante único, si cumple los requisitos.

**ARTICULO 22°:** Cuando un concurso sea declarado desierto, se procederá a la convocatoria de otro en los mismos términos del Artículo 20° del presente Reglamento.

**ARTICULO 23°:** Cuando un aspirante seleccionado desista de su vinculación a la Universidad Popular del Cesar, se designará al segundo que le sigue en la lista de elegible y así sucesivamente.



ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

## CAPITULO VI

### DEL ESCALAFON DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

**ARTICULO 24°:** La carrera del profesor universitario tiene como objetivos garantizar el nivel académico de la Universidad, la estabilidad, el perfeccionamiento académico, la actualización y la promoción de los profesores.

**ARTICULO 25°:** La carrera del profesor universitario se inicia una vez ejecutoriado el acto administrativo para su inscripción en el Escalafón Profesoral. Corresponde al Consejo Académico esta ejecutoria y contra ella sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición.

El Profesor que no obtuviera evaluación satisfactoria al término de su primer nombramiento, no se le podrá renovar su vinculación ni se le hará inscripción en el Escalafón Profesoral, situación que sólo puede ser conceptuada por el Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesoral.

**ARTICULO 26°:** Los requisitos y condiciones para promoción dentro del Escalafón Profesoral serán de carácter académico y profesoral, para ello deberán tenerse en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia y eficiencia profesoral y la trayectoria profesional. El simple transcurso del tiempo no genera por sí sólo derecho para la promoción.

**ARTICULO 27°:** El Escalafón Profesoral comprende las siguientes categorías:

- a. PROFESOR AUXILIAR.
- b. PROFESOR ASISTENTE
- c. PROFESOR ASOCIADO
- d. PROFESOR TITULAR

**ARTICULO 28°:** Para ser escalafonado en la categoría como Profesor Auxiliar se requiere como mínimo:

- a. Poseer título profesional universitario.
- b. Acreditar un (1) año de experiencia profesional universitaria.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente en su primer año de servicio.

**ARTICULO 29°:** Para ser escalafonado como Profesor Asistente se requiere:

- a. Haber sido por lo menos dos (2) años profesor auxiliar de la Universidad Popular del Cesar, en otra universidad o institución universitaria.
- b. Haber participado por lo menos en un trabajo investigativo o monográfico, circunstancia que será comprobada por el Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesor al.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente como Profesor Auxiliar.

**ARTICULO 30°:** Para ser escalafonado como Profesor Asociado se requiere:

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años Profesor Asistente en la Universidad Popular del Cesar.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la Docencia, a la Ciencia, al Arte o a las Humanidades.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente como Profesor Asistente.

**ARTICULO 31°:** Para ser escalafonado como Profesor Titular se requiere:

- a. Haber sido por lo menos durante cuatro (4) años profesor asociado en la Universidad popular del Cesar.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes, o a las humanidades.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente como Profesor Asociado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ningún Profesor podrá ser promovido dentro del Escalafón Profesor al si no reúne los requisitos exigidos:



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 32°:** El procedimiento para la inscripción en el Escalafón Profesorial es el siguiente:

- a. Petición expresa al Consejo Académico por parte del profesor interesado.
- b. El Consejo Académico solicita concepto al Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesorial en los aspectos contemplados, en los literales c y e del Artículo 1° del Decreto 1444 de 1992, y al Comité de Asignación de Puntajes en los aspectos correspondientes a los literales a, b y d del mismo Artículo y Decreto mencionado en este inciso.
- c. Si el profesor interesado cumple con los requisitos exigidos para la categoría a la cual aspira, el Consejo Académico, mediante resolución deberá inscribirlo al Escalafón Profesorial.
- d. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos se dará por terminada su vinculación con la Universidad.

**PARÁGRAFO:** La evaluación del desempeño del profesor en su primer año de servicio debe hacerse con una antelación de sesenta (60) días a la terminación del periodo de prueba. Es causal de mala conducta por parte del superior inmediato del profesor el incumplimiento estipulado en este parágrafo.

Entiéndase por jefe inmediato del profesor el Decano de la respectiva Facultad.

**ARTICULO 33°:** El procedimiento para el ascenso de categoría en el Escalafón Profesorial es el siguiente:

- a. El interesado debe cumplir las tres (3) primeras fases y condiciones del Artículo anterior.
- b. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos para la categoría a la cual aspira el profesor, se devolverá tal información al interesado con la justificación del caso.

**ARTICULO 34°:** El profesor inscrito en el Escalafón Profesorial tiene derecho a permanecer en su categoría siempre y cuando no incurra en las causales de destitución o suspensión establecidas por el presente Estatuto o en la Ley y cuando el resultado de su evaluación integral y acumulativa sea favorable.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 35°:** El profesor deberá posesionarse no sólo en caso de ingreso a la Universidad, sino también en los de traslado, ascensos, ubicación en un cargo administrativo, incorporación a una nueva planta de personal y cambio de dedicación.

## CAPITULO VII

### DE LA EVALUACION DE LOS PROFESORES

**ARTICULO 36°:** La Universidad realizará una evaluación a cada profesor por lo menos una vez al año, la cual estará orientada a calificar el desempeño académico, la eficiencia del proceso de enseñanza y a definir políticas de mejoramiento académico y de estímulos a la actividad sobresaliente.

**PARÁGRAFO 1:** La evaluación deberá tener en cuenta el desempeño y la eficiencia profesoral en el periodo que se evalúa, la producción intelectual, la participación en actividades de desarrollo de la Universidad, de administración, de investigación, de extensión y de prestación de servicios a la comunidad.

**PARÁGRAFO 2:** Los profesores de cátedra y ocasionales serán evaluados por periodos y según los resultados dependerá la contratación o continuidad respectivamente.

**ARTICULO 37°:** La evaluación de los profesores universitarios estará a cargo del Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesoral.

**ARTICULO 38°:** El Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesoral es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico y fuente de información del Comité de Asignación de Puntaje, referido en el Artículo 1° del decreto 1444 de 1992 en cuanto a los literales c y e para la evaluación y desarrollo de la carrera profesoral de acuerdo con los fines de la Institución.

**ARTICULO 39°:** El Comité sesionará en forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando así lo considere conveniente su Presidente. De cada sesión se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de parte de sus miembros. Una copia del acta será enviada al Consejo Académico, otra al Comité de Asignación del Puntaje referido en el Artículo 9° del Decreto 1444 de 1992 y otra al Rector quien la situará en la Secretaría General y estará a disposición de quien la solicite.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 40°:** La evaluación se tendrá en cuenta para los efectos de inscripción en el Escalafón, permanencia, promoción, asignación de puntaje, retiro y perfeccionamiento académico.

**ARTICULO 41°:** Para la evaluación de los profesores se tendrá en cuenta los factores, normas y procedimientos contemplados en el Decreto 1444 de 1992, además de lo siguiente:

- a. Experiencia universitaria calificada.
- b. Las actividades de dirección académico-administrativa.
- c. La actualización y perfeccionamiento.
- d. La extensión universitaria.
- e. La prestación de servicios a la comunidad.
- f. La contribución al desarrollo y cumplimiento de políticas universitarias.

**ARTICULO 42°:** Corresponde al Secretario del Consejo Académico notificar al profesor evaluado el resultado de su evaluación profesoral y/o académico-administrativa.

**PARÁGRAFO:** El profesor tendrá derecho a solicitar motivadamente al Consejo Académico reconsideración de su evaluación dentro de los diez (10) día hábiles siguientes a su notificación.

## CAPITULO VIII

### DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS ACADÉMICOS

**ARTICULO 43°:** La Universidad Popular del Cesar establece las siguientes distinciones académicas para los profesores de tiempo completo y los de medio tiempo.

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

c. Profesor Honorario

**ARTICULO 44°:** La distinción de profesor distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Superior Universitario, a solicitud del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte y la técnica.

Para ser merecedor de esta distinción se requiere, además, poseer al menos la categoría de profesor asociado y haber presentado un trabajo original de investigación científica o un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico considerada meritoria por la Universidad.

**ARTICULO 45°:** La distinción del Profesor Emérito podrá ser otorgada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, el arte o la técnica.

Para ser merecedores de esta distinción, se requiere además poseer la categoría del Profesor Titular y haber presentado un trabajo original de investigación científica o un texto adecuado para la docencia, o una obra artística que haya sido calificada como sobresaliente por un jurado integrado por profesores de reconocido prestigio académico y científico.

**ARTICULO 46°:** La distinción de Profesor Honorario será otorgada por el Consejo Superior Universitario, a petición del Consejo Académico, al profesor que haya prestado servicios a la Universidad Popular del Cesar al menos durante veinte (20) años y que se haya destacado por su aporte a la ciencia, al arte o a la técnica, o haya prestado servicios importantes en la dirección académica o administrativa. Para ser merecedor de esta distinción se requiere además ser Profesor Titular.

**ARTICULO 47°:** Las distinciones académicas anteriores sólo tienen connotación académica y confieren el derecho a obtener la publicación y divulgación de las obras.

**ARTICULO 48°:** Como estímulo académico a los profesores asociados y titulares de tiempo completo se les concederá un periodo sabático de un (1) año, por una sola vez, por cada siete (7) años continuos de servicio a la Universidad, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o a la elaboración y presentación de libros.

**ARTICULO 49°:** Durante el periodo sabático, la Universidad mantendrá la situación legal reglamentaria de vinculación del profesor, la cual le dará derecho a percibir el 100% de su



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

remuneración mensual y a los aumentos y prestaciones legales a que tenga derecho el profesorado con sujeción a las disposiciones reglamentarias y de Ley.

Para todos los efectos laborales y prestacionales, el tiempo de duración del periodo sabático se entenderá como de servicio activo y, por ello, el profesor conservará todos los derechos inherentes al cargo que desempeña en la Universidad, si el profesor causare las vacaciones legales durante el tiempo en el que hace uso del año sabático, estas podrán ser decretadas de oficio por la Universidad.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior Universitario reglamentará todo lo pertinente al otorgamiento del año sabático.

**ARTICULO 50°:** También como estímulo académico cada dos (2) años los profesores tendrán derecho a disfrutar de una pasantía por un periodo mínimo de un (1) mes en instituciones nacionales o internacionales según propuesta de trabajo presentada y sustentada por el interesado, avalada por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Académico y otorgada mediante resolución rectoral.

**PARAGRAFO 1°:** Los costos de viajes y permanencia del profesor estarán a cargo de la Universidad.

**PARAGRAFO 2°:** El Consejo Superior reglamentará todo lo concerniente al otorgamiento de pasantías.

## CAPITULO IX

### DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 51°:** Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de carrera son las siguientes:

- a. En servicio activo
- b. En licencia
- c. En permiso
- d. En comisión



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- e. En vacaciones
- f. Suspendidos en el ejercicio de sus funciones
- g. En situación de renuncia
- h. En año sabático
- i. En pasantía
- j. En periodo de prueba

**ARTICULO 52°:** El profesor se encuentra en servicio activo cuando está ejerciendo las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión.

También lo está cuando, al tenor de los reglamentos, ejerce temporalmente funciones adicionales de administración o extensión, o investigación sin hacer dejación del cargo del cual es titular, ya sea dentro o fuera del país, en la institución o fuera de ella.

**ARTICULO 53°:** Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente y por un periodo definido se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**ARTICULO 54°:** Un profesor tiene derecho a licencia ordinaria, a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio del Rector, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

**ARTICULO 55°:** Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la conveniencia de concederla o no, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

**ARTICULO 56°:** La licencia no puede ser revocada, pero si es renunciable por parte del beneficiario.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 57°:** Al concederse una licencia ordinaria, el profesor podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la otorga fije fecha diferente o señale condición alguna.

**ARTICULO 58°:** Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector previo concepto del jefe inmediato del solicitante.

**ARTICULO 59°:** El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

**ARTICULO 60°:** Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas el profesor debe incorporarse al ejercicio de sus funciones, si no lo hiciere, sin causa justificada incurrirá en abandono del cargo.

**ARTICULO 61°:** Las licencias por enfermedad o por maternidad se basan en las normas del régimen de seguridad social vigente y serán concedidas por el Rector o por la autoridad en quien este haya delegado tal función.

**ARTICULO 62°:** Para autorizar licencia por enfermedad se procederá a solicitud del interesado, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad médica expedida por la autoridad competente.

**ARTICULO 63°:** El profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles al año, cuando medie justa causa. Corresponde al Decano conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos indicados por el profesor y las necesidades del servicio. Para más de tres (3) días hábiles corresponde al Rector conceder o negar el permiso.

**ARTICULO 64°:** El profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente, ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atienda transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

La comisión puede ser:

a. Para adelantar estudios de postgrado, de capacitación, adiestramiento y/o complementación, y en tal caso se denominará comisión de estudios.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- b. Para ejecutar temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de su trabajo.
- c. Para asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Universidad, en desarrollo de la función que cumple el profesor; para atender invitaciones de carácter académica o científico de gobiernos extranjeros y organismos internacionales o de instituciones privadas y oficiales nacionales o extranjeras, y tales casos se cobijarán bajo la denominación comisión de servicios.
- d. Para desempeñar otros cargos dentro o fuera de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** Las comisiones son otorgadas por el Consejo Superior a solicitud del Rector, previo concepto del Consejo de Facultad. Si su duración es menor de noventa (90) días, podrán ser concedidas por el Rector.

**ARTICULO 65°:** Las comisiones de estudios y de servicio en el exterior, señaladas en los literales a. y c. del Artículo 64 del presente Reglamento están reglamentadas por el Consejo Superior universitario en el acuerdo 036 de 1986 y las normas que lo modifican, complementan o sustituyan.

**ARTICULO 66°:** Las comisiones de estudios en el interior del país se regirán por lo previsto en el Decreto 1950 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 67°:** El beneficiario de una comisión de estudios tiene derecho a recibir su sueldo, pasajes aéreo, marítimos o terrestres y demás derechos contemplados en el Acuerdo 036 de 1986 del Consejo Superior Universitario. La Universidad Popular del Cesar, en cumplimiento de sus funciones, podrá enviar a sus profesores a recibir capacitación en el exterior; en ningún caso de comisión de estudios en el exterior podrá reconocerse viáticos al profesor.

**PARÁGRAFO:** El profesor podrá solicitar voluntariamente comisión de estudios no remuneradas, caso en el cual pactará con la Universidad las obligaciones a que renuncia cada parte.

**ARTICULO 68°:** La comisión de estudios no suspende la vinculación del profesor con la Universidad; en consecuencia, el tiempo de comisión se computará como de servicio activo.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 69°:** Todo profesor o quien se se le confiera comisión de estudios que implique se paración total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo por seis (6) o más meses calendario, suscribirá con la universidad un contrato, en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios a la misma en el cargo del que es titular o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo equivalente al doble de lo que dure la comisión, y con una dedicación no inferior a la que el profesor poseía en el momento del otorgamiento de la comisión.

**PARAGRAFO:** Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior, sin importar su duración, las obligaciones señaladas en el presente Artículo se mantendrán siempre.

**ARTICULO 70°:** Al término de la comisión de estudios, el profesor está obligado a presentarse ante el Decano de su Facultad o al Jefe de Personal de la Universidad, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio activo.

**ARTICULO 71°:** En los casos de comisiones de estudios, la vacante dejada por el comisionado podrá proveerse si hay disponibilidad presupuestal en la correspondiente vigencia.

**ARTICULO 72°:** La comisión para adelantar estudios de postgrado solo puede ser conferida a los profesores de carrera que tengan por lo menos dos (2) años continuos de servicio a la Universidad y que no tenga sanción disciplinaria vigente.

**ARTICULO 73°:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de prestación de servicios, el profesor deberá constituir a favor de la Universidad Popular del Cesar una póliza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) de lo que el profesor pueda devengar durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad del valor de los pasajes, si a ello tuviere derecho.

La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al profesor, mediante acto administrativo que dicte el representante legal de la Universidad.

**ARTICULO 74°:** La Universidad podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina del profesor no son satisfactorio o éste haya incumplido las obligaciones pactadas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 75°:** Las comisiones para desempeñar cargos directivos académicos serán conferidas únicamente al profesor de carrera de la Universidad Popular del Cesar que acredite como mínimo la categoría de profesor asociado y que hayan superado con éxito las evaluaciones anuales.

**PARAGRAFO:** La comisión para desempeñar un cargo académico-administrativo en la Universidad no implica pérdida ni mengua de los derechos como profesor de carrera, y el profesor comisionado podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponde como profesor.

**ARTICULO 76°:** Cuando la Universidad requiera internamente los servicios de tiempo completo de un profesor de carrera para desempeñar un cargo administrativo cualquiera, podrá comisionarlo y hacerle el nombramiento respectivo.

**PARAGRAFO 1°:** La comisión para desempeñar un cargo administrativo cualquiera en la Universidad no implica pérdida ni mengua de los derechos como profesor de carrera y el profesor comisionado podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponde como profesor.

**PARAGRAFO 2°:** Terminada esta comisión, el profesor debe regresar a su departamento de origen a desempeñar las funciones propias de su categoría en el Escalafón Profesorial.

**ARTICULO 77°:** La comisión de servicios y su prórroga hacen parte de los derechos de todo profesor, no constituye forma de provisión de empleo, y en el acto administrativo que la confiera deberá expresarse su duración. En cuanto al pago de viáticos y gastos de transporte a que puede dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá a lo dispuesto por las normas legales pertinentes.

**PARAGRAFO 1°:** La duración de la comisión de servicios podrá ser hasta treinta (30) días, prorrogables por necesidades de la Universidad y por una sola vez hasta por treinta (30) días más.

**PARAGRAFO 2°:** Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la comisión de servicio, el profesor deberá rendir informe sobre su cumplimiento, ante su jefe inmediato.

**PARAGRAFO 3°:** Prohíbese toda comisión de servicio de carácter permanente.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 78°:** La comisión para desempeñar un empleo público de libre nombramiento y remoción fuera de la Universidad, tendrá un término que deberá señalarse en el acto administrativo que la confiera.

**ARTICULO 79°:** Si un profesor fuere nombrado en otro empleo en otra institución pública o privada, podrá otorgársele comisión para que lo desempeñe. La otorgará el Rector, previo concepto favorable del Consejo de Facultad. Durante el tiempo que dure esta comisión, el profesor no tendrá derecho a salario ni a reconocimiento de tiempo de servicio, pero si podrá tenerse en cuenta para experiencia profesional dentro de la carrera profesoral.

**ARTICULO 80°:** La designación de un profesor de carrera para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la Universidad implica la concesión automática de la comisión, lo que debe expresar claramente en la resolución respectiva.

**ARTICULO 81°:** Cuando se presenta una vacancia temporal en un cargo cualquiera de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad, la autoridad competente podrá hacer nombramiento de encargo o interino a un profesor de carrera, para que este asuma transitoriamente esas funciones, desvinculándose o no total o parcialmente de sus labores habituales como profesor.

Este encargo en ningún caso deberá ser mayor a cuatro (4) meses y cesará automáticamente cuando el cargo sea previsto en forma definitiva.

**PARAGRAFO:** El profesor encargado de un empleo cualquiera en la Universidad se entiende que está en comisión, por tanto conserva sus derechos según lo expresado en el Artículo 84° del presente reglamento.

**ARTICULO 82°:** Los profesores de carrera tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) días serán hábiles y quince (15) calendario.

**ARTICULO 83°:** La suspensión en el ejercicio de las funciones del profesor se registrarán por las normas de régimen disciplinario de que trata el capítulo X del presente Reglamento y las demás normas complementarias o por aquellas que las modifiquen, la adicionen o sustituyan.



ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

## **CAPITULO X**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PROFESORES**

**ARTICULO 84°:** Son derecho de los profesores, entre otros:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política de la República de Colombia, de las Leyes de los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Universidad.
- b. Gozar de plena libertad para desarrollar sus actividades académicas, para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Universidad para un mejor desempeño de sus funciones.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigente en el país y en la Universidad.
- f. Obtener las licencias y permisos establecidos en régimen legal vigente.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industrial derivadas de las producciones de su ingenio en las condiciones que lo prevean las leyes y los reglamentos de la Universidad.
- h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y colegiados de la Universidad, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Universidad y en la Ley 30 de 1992.
- i. Ascender en el Escalafón profesoral y permanecer en el servicio hasta la edad de retiro forzoso, dentro de las condiciones previstas en el presente Reglamento, en la Constitución Nacional y en la Ley.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- j. Gozar de los estímulos e incentivos morales y pecuniarios de que trata este Reglamento.
- k. No ser desvinculado o sancionado sino de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en la Constitución Nacional y en la Ley, Decretos y demás normas.
- l. Disfrutar de la seguridad social en las formas y condiciones previstas en la Ley.
- m. Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales o gremiales.
- n. Gozar de extensión de pago de derechos de matrícula y de servicios académicos en la Universidad Popular del Cesar para el profesor, su cónyuge e hijos este derecho es extensivo a quienes se hubieren desempeñado como profesor en la Universidad Popular del Cesar por lo menos durante diez (10) años.
- n. Gozar de tratamiento preferencial para su ingreso, el de su cónyuge e hijos a programas académicos regulares de la Universidad Popular del Cesar, de acuerdo a su vinculación y a la reglamentación pertinente.
- o. Gozar del año sabático.
- p. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores y familia establezca el Estado.
- q. Los demás que señale la Ley.

**ARTICULO 85°:** Son obligaciones de los profesores, entre otras:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de las Constitución Nacional, las Leyes, los Decretos, el presente Reglamento y las demás normas.

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.

- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo y observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo con la cual se ha comprometido con la Institución.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Universidad, colegas, discípulos y dependientes.
- f. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- g. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- i. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- j. Participar en los programas de extensión y de servicio de la Universidad.
- k. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- l. No abandonar o suspender sus labores sin justificación ni autorización previa, ni impedir, ni interrumpir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

**ARTICULO 86°:** Los Decanos, Directores de Departamentos y Coordinadores Académicos de Área velarán tanto por el respeto de los derechos de los profesores adscritos a la respectiva unidad académica, como por el cabal cumplimiento de las obligaciones de estos.

**ARTICULO 87°:** El régimen salarial y prestacional de los profesores de la universidad Popular del Cesar se regirá por la ley 4° de 1992, el Decreto 1444 de 1992, sus Decretos Reglamentarios las demás normas que lo adicionen o sustituyan o modifiquen.

## CAPITULO XI

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 88°:** El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en el servicio profesoral, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los profesores y sancione los actos incompatibles con los objetivos señalados y con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia como función pública de la Universidad.

**ARTICULO 89°:** Ningún profesor podrá ser sancionado por un hecho que con anterioridad a su comisión no haya sido definido por la Constitución Nacional, las Leyes, Decretos y Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar como falta disciplinaria.

**ARTICULO 90°:** El profesor universitario como empleado público sólo podrá ser sancionado disciplinariamente por acción, omisión o extralimitación de funciones que infrinjan las disposiciones que reconocen derechos, establecen deberes, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previamente determinadas en la Constitución, la Ley o los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 91°:** No podrá iniciarse proceso disciplinario por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo del expediente o la imposición de alguna sanción.

**ARTICULO 92°:** En todo procedimiento disciplinario, el profesor investigado tiene derecho a conocer el proceso, obtener copia del mismo, ser oído en descargos, solicitar y aportar pruebas para su defensa.

**ARTICULO 93°:** Las faltas disciplinarias tienen su fundamento en los deberes generales y las prohibiciones, las inhabilidades, las incompatibilidades y el abuso del derecho, de conformidad con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

**ARTICULO 94°:** Para efecto de la sanción las faltas disciplinarias se califican en; Graves y Leves.

- Se considera como falta grave: Infringir de manera manifiesta la Constitución o la Ley.
- La conducta del profesor universitario descrito como delito siempre y cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia a la función o del cargo.
- La manifestación insubordinación que afecte gravemente la prestación del servicio público.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- El abandono injustificable del cargo o del servicio.
- La violación grave o reiterada de los derechos individuales y sociales.
- Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución o la Ley.

**ARTICULO 95°:** El que con una o varias acciones infrinja una o varias disposiciones del régimen disciplinario o varias veces la misma disposición quedará sometido a la que establece la sanción más grave o en su defecto a una de mayor entidad.

**ARTICULO 96°:** Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.

Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La perturbación del servicio.
2. La afectación al buen nombre de la entidad.
3. La falta de consideración con sus superiores, compañeros y alumnos.
4. La reiteración de la conducta.
5. La naturaleza y efectos de la falta, las modalidades y circunstancias del hecho y los motivos determinantes, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
  - a. La naturaleza de la falta y sus efectos; se apreciarán por su aspecto disciplinario en lo relacionado con el servicio o si se ha producido escándalo o mal ejemplo o si se han causado perjuicios materiales o morales.
  - b. Las modalidades y circunstancias del hecho; se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
  - c. Los motivos determinantes; se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles y por nobles o altruistas.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

d. Los antecedentes personales del infractor; se apreciarán por las condiciones personales del inculpado, categoría del cargo, categoría en el escalafón profesoral y funciones desempeñadas.

**PARAGRAFO 1°:** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir con la comisión de faltas leves.
- b. Realizar el hecho en complacencia con estudiantes, subalternos u otros servidores de la Universidad.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él por la comunidad y la Universidad.
- d. Cometer la falta para ocultar otras.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma falta.
- g. Preparar deliberadamente la infracción.

**PARAGRAFO 2°:** Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras las siguientes:

- a. Buena conducta anterior
- b. Haber sido inducido dolosa o engañosamente por otra persona a cometer la falta.
- c. Haber cometido la falta en estado de ofuscación, motivada por las concurrencias de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad externa, debidamente comprobadas.
- d. El confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**PARAGRAFO 3°:** La comisión de una falta no da lugar sino a la imposición de una sanción, pero cuando con el hecho se cometieran varias, se considera como grave.

**ARTICULO 97°:** Las imposiciones de toda sanción debe estar en concordancia con la Constitución Nacional, los procedimientos previstos en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 3130 de 1968, 128 de 1976 y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 98°:** Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria de un profesor, el Decano de la Facultad procederá a establecer si aquella pueda calificarse como tal; en el caso positivo, procederá a informárselo al profesor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los cargos que se le imputan y las pruebas existentes en su contra.

El profesor dispondrá de diez (10) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el Decano procederá a imponer la sanción de amonestación privada o pública si a una de ellas hubiere lugar, o a remitir lo actuado al Rector, si considera que la falta se grave y la sanción que se debe imponer hubiere de ser diferente.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos, el Rector procederá a imponer la sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO 99°:** Si después de cinco (5) días hábiles, por cualquier circunstancia al decano se le dificulte poner en conocimiento directo del profesor los cargos y las pruebas que obran en su contra, procederá a enviarle comunicación telegráfica a la última dirección conocida y se fijará edicto en la cartelera de la Universidad durante diez (10) días hábiles citando al profesor a la decanatura correspondiente. El profesor dispone de diez (10) días hábiles, después de la fecha de fijación del edicto, para formular a sus descargos y presentar las pruebas correspondientes.

**ARTICULO 100°:** Las sanciones de amonestación privada o pública será impuesta por el Decano de la Facultad del profesor; las multas, la suspensión y la destitución las aplica el Rector de la Universidad, acogiéndose el concepto del Consejo Académico.

**ARTICULO 101°:** La sanción de multa, suspensión o destitución deberá ser impuesta por resolución motivada y notificarse en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición en todos los casos. El recurso de apelación sólo procede ante el Consejo Superior.



ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 102°:** De los trámites disciplinarios que se sigan contra cualquier profesor, sólo se dejará constancia en su hoja de vida de los resultados de estos trámites, siempre y cuando produjeran una sanción. Además de la sanción impuesta deberá incluirse todo el expediente.

**ARTICULO 103°:** Toda sanción disciplinaria prescribirá después de cinco (5) años a partir de la fecha de su imposición.

## CAPITULO XII

### DEL RETIRO DEL SERVICIO

**ARTICULO 104°:** La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Cuando las evaluaciones integrales y acumulativas practicadas demuestren una notoria ineficiencia del profesor.  
  
Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento para el caso del personal no escalafonado.
- d. Por destitución.
- e. Por declaratoria de vacancia en caso de abandonar el cargo.
- f. Por vencimiento del término para el cual fue contratado el profesor.
- g. Por invalidez absoluta, o por incapacidad física o mental, debidamente comprobada y aceptada por la entidad médico asistencial a la cual se encuentren afiliados los profesores de carrera de la Universidad.
- h. Por retiro, con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de profesores de carrera.
- i. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de profesor de cátedra.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**ARTICULO 105°:** El acto administrativo que disponga la separación del servicio del profesor inscrito en la carrera profesoral, deberá ser motivado conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en las Leyes.

**ARTICULO 106°:** La renuncia sólo procede cuando el profesor manifiesta por escrito al Rector, en forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

**ARTICULO 107°:** Presentada la renuncia, la aceptación por parte de la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en la cual se hará efectiva, la cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios después de su presentación. Si vencido este tiempo, el profesor dimitente no ha recibido respuesta, este podrá retirarse de sus funciones, sin que ello implique abandono del empleo, o continuar desempeñándolas, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

**ARTICULO 108°:** La competencia para aceptar renuncia, corresponde al Rector.

**ARTICULO 109°:** Quedan terminantemente prohibidas y carecerán de absoluto valor las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada, o las que mediante cualquiera otra circunstancia, ponga con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del profesor.

**ARTICULO 110°:** La presentación o la aceptación de una renuncia no suspende el proceso disciplinario abierto contra el profesor dimitente ni impide que se abra uno nuevo contra el mismo en razón de hechos conocidos por la administración con la posterioridad a tal renuncia.

**ARTICULO 111°:** El retiro del servicio por las causales previstas en los literales c, d, e, f, g y h del Artículo 104° del presente Reglamento conlleva a la pérdida de los derechos derivados de la carrera profesoral.

**ARTICULO 112°:** La declaratoria de insubsistencia se aplicará a los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que se encuentren en el primer año de nombramiento o a los profesores de carrera en los casos en que su nombramiento haya sido efectuado ilegalmente por calificación de servicios deficientes. La Resolución respectiva deberá ser motivada.

**ARTICULO 113°:** La autoridad nominadora podrá presumir el abandono del cargo y declarar la vacancia del mismo o iniciar el proceso disciplinario correspondiente, cuando:



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

- a. El profesor sin justa causa, no reasuma sus funciones después del vencimiento de una licencia, comisión o vacaciones.
- b. Cuando el profesor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, sin justa causa.
- c. Cuando el profesor en caso de renuncia, haga dejación del cargo antes de que sea autorizado para separarse de este o antes de transcurridos treinta (30) días calendarios después de la fecha de presentación de la renuncia.

**ARTICULO 114°:** La edad de retiro forzoso para el profesor de carrera es de sesenta y cinco (65) años. El goce de la pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio de la docencia en las modalidades 2 y 3 del Artículo 13° del presente Reglamento o en la del profesor de cátedra.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 115°:** La Universidad Popular del Cesar podrá celebrar convenios con otras instituciones de educación superior o de carácter investigativo en virtud de las cuales sus profesores de carrera pueden distribuir su jornada laboral entre las instituciones que firmen el convenio.

**ARTICULO 116°:** Los profesores de cátedra, por no ser empleados públicos ni trabajadores oficiales, no están sujetos al régimen de incompatibilidades e inhabilidades previstas para esta clase de servidores.

**ARTICULO 117°:** Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario, previo concepto favorable del Consejo Académico.

**ARTICULO 118°:** Las normas contenidas en el presente Estatuto de ninguna manera son sustituyentes si contrarían la Constitución, Leyes y Decretos o normas superiores.

**ARTICULO 119°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los acuerdos 017 de 1978, 047 de 1992, 039 de 1993, emanados del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 008

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 1994

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Valledupar, 21 de febrero de 1994

Presidente

OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE  
Secretario.-

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 28 establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el reglamento Profesoral, Acuerdo Superior 008 del 21 de febrero de 1994, establecen las modalidades de profesor ocasional y de cátedra y según su vinculación no son de carrera, pero son parte fundamental de esta institución, para mantener la calidad y el desarrollo propio de la naturaleza de su Misión y Visión.

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de Noviembre de 2008, recomendó a la Administración revisar el procedimiento utilizado para la selección de los docentes ocasionales y catedráticos.

Que el Acuerdo No. 026 del 3 de diciembre de 2008 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se establecen las políticas de desarrollo de talento humano en la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 1º., numeral 3, establece que: **“el ingreso del personal administrativo y docente de la Institución se hará a través de los procesos de meritocracia, de acuerdo a los requerimientos y bajo los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia, igualdad y publicidad”.**

Que en el Acuerdo No. 003 del 22 de enero de 2009 del Consejo Académico por medio del cual se creó el Banco de Hojas de Vida para la evaluación de las hojas de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar y se fijan los lineamientos para el proceso de inscripción, los parámetros establecidos para la evaluación de las hojas de vida, **no incluyen** algunos meritos académicos y administrativos de alta significación, que permite una evaluación globalizante de la formación y experiencia de los profesionales participantes; por lo tanto se hizo necesario la expedición de un nuevo acuerdo de Consejo académico, el 025 de noviembre de 2009.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	† <b>FORMATO DE ACUERDO</b>	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el Acuerdo 025 del 6 de noviembre de 2009, sus modificaciones y aclaraciones expedidos por el Consejo Académico se ha considerado que requiere de la aprobación del Honorable Consejo Superior y además, que incluya aspectos relevantes sobre la vinculación y remuneración del docente catedrático y ocasional.

Que la Ley No. 1188 del 25 de abril de 2008 estipula en su artículo No. 2, numeral 7, que las universidades dentro de las condiciones de calidad para la obtención o renovación de los registros calificados deben propender por **“el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión”**.

Que en el libro 2, parte 5, título 3, capítulo 2, sección 4, del Decreto 1075 de mayo 2015, en el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188, estipula como condición para obtener o renovar el registro calificado de los programas académico de las universidades, contar en su nómina docente con **“un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos”**.

Que la Universidad requiere nuevamente crear y conformar un Banco de Hojas de Vida para la evaluación de la hoja de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar.

Que en sesión del 12 de enero de 2011, el Consejo Académico, realizó estudio, verificación y ajuste al proyecto, considerando las observaciones y sugerencias allegadas para ser atendidas en ese ejercicio, y resolvió dar su aval al proyecto de acuerdo “Reglamento de vinculación laboral de los docentes catedráticos y ocasionales”, para su estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.

Que con base en los anteriores considerandos el Consejo Superior, expidió el acuerdo 003 de febrero 9 de 2011 para reglamentar la vinculación laboral de los docentes catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar.

Que en la sesión de Consejo Académico del día 11 de octubre de 2017, se estudiaron las observaciones presentadas en conjunto con la Vicerrectoría Académica, Coordinación de Gestión de Talento Humano y ARCADIA, con relación a la aplicabilidad, funcionalidad y actualización de algunos artículos del precitado acuerdo 003 y resolvió dar el aval a las modificaciones pertinentes.

Que en la sesión del Consejo Académico del día 25 de octubre de 2017, se revisaron y se ratificaron las modificaciones específicas de que trata el

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSIÓN:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

considerando inmediatamente anterior, para el estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.

Que el 21 de noviembre de 2017 el Honorable Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, aprobó el acuerdo 036, mediante el cual se reglamenta la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos.

Que por razones de Eficacia, Pertinencia y Transparencia y con el fin de facilitar la aplicación, se decidió realizar una mejor socialización del Acuerdo 036, y en consecuencia se expidió una modificación transitoria, reglamentada en el acuerdo 001 del 22 enero de 2018.

Que la transitoriedad que se expresa en el considerando inmediatamente anterior, parcialmente se venció desde el mes de abril de 2018 y además se debe concretar y aclarar algunos aspectos que se tienen en cuenta para la valoración de las hojas de vida, específicamente en lo atinente a áreas académicas por Departamento de interés del aspirante, fechas para actualizar hojas de vida, experiencia calificada simultánea, vigencia del banco de hojas de vida. De igual manera se debe especificar el régimen de categorías docentes y los criterios para selección de los docentes.

Que en la sesión del Consejo Académico del día 13 de abril de 2018, se analizó las modificaciones que se derivan de lo planteado en el considerando inmediatamente anterior, y acordó poner en consideración del honorable Consejo Superior Universitario, el estudio y aprobación del presente acuerdo.

Que con el fin de mantener unidad de materia y criterios, para la aplicación de la norma, el Consejo Académico recomendó expedir un único acto administrativo que contenga lo que no se modifica del acuerdo 036 de noviembre de 2017 y 001 del 22 de enero de 2018 y las modificaciones pertinentes.

Que por lo antes expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar en sesión del 23 de abril de 2018,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento rige las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y los profesores ocasionales y catedráticos de la misma, de acuerdo con la Constitución política de Colombia, las leyes vigentes, y en especial los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 2.** Son **Profesores Catedráticos** aquellos que con dedicación de hasta dieciocho (18) horas semanales, sean seleccionados de la base del banco de hojas de vida de profesores elegibles y que serán vinculados transitoriamente por la entidad para periodos semestrales.

Los profesores catedráticos no son servidores públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

**ARTÍCULO 3.** Son **Profesores Ocasionales** aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean seleccionados de la base del banco de hojas de vida de profesores elegibles y vinculados transitoriamente por la Universidad Popular del Cesar para periodos inferiores a un año a través de una resolución rectoral.

Los profesores ocasionales no son servidores públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

**ARTÍCULO 4.** Los **Departamentos** son los órganos dentro de la estructura institucional que coordinan las funciones de administración, organización y gestión académico administrativa, en concordancia con los artículos No. 59 y No. 65 del estatuto general.

**ARTÍCULO 5.** **Asignatura** es el contenido en cada materia, de conocimiento diferenciado, que forma parte del plan de estudio de un programa académico.

**ARTÍCULO 6.** **Área Académica** es el conjunto de asignaturas afines que forman las competencias y contribuyen a delinear los perfiles profesionales en cada programa académico.

**ARTÍCULO 7.** El **Perfil Profesional** que definen los Directores de Departamento o los coordinadores de programa (en las Seccionales y Ceres), deben contener: la formación académica o área del conocimiento del profesor y los rasgos o características de la experiencia solicitada, ya sea esta en el campo de la investigación, de la extensión, de la docencia universitaria o en el campo de su desempeño profesional.

**TÍTULO II  
PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 8.** El profesor ocasional o catedrático de la Universidad Popular del Cesar, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones de docencia en pregrado, postgrado, investigación o en proyección social, según la

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

## **ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

necesidades del servicio, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la Visión, Misión y Objetivos Institucionales.

**ARTÍCULO 9.** Algunos rasgos generales y específicos, pertinentes e imprescindibles, en el requerimiento del perfil del profesor que se dedica a la Educación Superior son:

- Que posea, promueva y sea ejemplo en Ética y Valores
- Hermeneuta
- Humanista
- Autodidacta
- Autocrítico
- Comunicador
- Líder
- Poseedor de una visión sistémica
- Competente para el trabajo en equipo
- Con habilidades para implementar las TIC
- Ser empático y sinérgico
- Dinamizador de los procesos de aprendizaje
- Motivador hacia el logro de las competencias
- Promotor del aprendizaje continuo y situacional
- Facilitador del conocimiento
- Orientador hacia las transformaciones
- Acompañante del estudiante a través de todo el proceso de aprendizaje.
- Con dominio de una segunda lengua.
- Con habilidades superiores de la mente.
- Investigador.

Además de estos rasgos son necesarias algunas competencias especializadas, entre otras:

- Revisar, criticar, formular o modificar objetivos del aprendizaje.
- Explorar las necesidades e intereses de sus estudiantes.
- Definir y describir los contenidos de una actividad docente para su especialidad.
- Seleccionar y preparar material didáctico para la actividad docente y diseñar un sistema de evaluación del aprendizaje.
- Adecuar la relación entre actividades prácticas y teóricas.
- Involucrar a los estudiantes en la configuración de las unidades de aprendizaje y analizar los resultados de las evaluaciones en el aprendizaje de sus estudiantes.
- Evaluar el proceso docente en su globalidad.
- Promover hábitos de estudio que faciliten la construcción de conocimiento.
- Promover el cuidado de la naturaleza y el desarrollo sustentable.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

## **ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- Promover la convivencia pacífica, el respeto al orden jurídico y la multiculturalidad
- Identificar y promover talentos.

#### **TÍTULO III POLÍTICAS**

**ARTÍCULO 10.** El proceso de inscripción y actualización de las Hojas de Vida para el objeto del presente acuerdo, será abierto y en línea en el aplicativo dispuesto en la página web de la institución con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

**ARTÍCULO 11.** La selección de los profesores que formarán parte de esta Institución, debe obedecer al perfil que sea pertinente con la demanda y la necesidad en el área del departamento respectivo.

**ARTÍCULO 12.** La selección se realizará mediante los criterios de experiencia y excelencia académica, los perfiles demandados, los requisitos y las calidades exigidas por los departamentos, orientados siempre al logro de la misión y visión institucional, en concordancia con lo dispuesto en el código de ética y buen gobierno.

#### **TÍTULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN Y VINCULACIÓN**

##### ***Capítulo I: de los Requisitos***

**ARTÍCULO 13.** Para la inscripción de aspirantes a conformar el banco de hojas de vida de docentes ocasionales o catedráticos elegibles, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o extranjero residente autorizado legalmente.
- b. Tener título profesional universitario o especialidad en el área de conocimiento para el cual se requiere el servicio académico.
- c. Poseer título de formación avanzada, por lo menos a nivel de especialización.
- d. Estar ejerciendo legalmente su profesión.
- e. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia como profesor universitario o tres (3) de experiencia profesional.
- f. No haber llegado a la edad de retiro forzoso o no estar gozando de pensión por jubilación, si se trata de dedicación de medio o tiempo completo.
- g. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- h. No encontrarse desempeñando otro empleo público, ni recibiendo otra asignación que provenga del tesoro público, si se trata de profesores de

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PR005-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo. Circunstancia que debe certificar el docente mediante declaración juramentada.

- i. Diligenciar los formatos de inscripción y actualización en línea, con la información requerida para la conformación del banco de hojas de vida.
- j. Reunir la experiencia y calidades exigidas en el área demandada por el departamento respectivo.
- k. No tener sanciones disciplinarias, penales y fiscales vigentes.
- l. Tarjeta profesional en aquellos casos donde se exija para ejercer la docencia universitaria.
- m. Formación en docencia universitaria con un mínimo de 80 horas debidamente certificada.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo Superior Universitario eximirá del título profesional a los casos contemplados en el inciso segundo, del artículo 70, capítulo III, de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y determinará su remuneración salarial.

**PARÁGRAFO 2:** El banco de hojas de vida de docentes elegibles, se conformará por áreas académicas definidas en cada Departamento Académico.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** *Se podrá vincular como profesor ocasional o de cátedra hasta por el año 2018, a profesionales que no cumplan con los requisitos contenidos en los literales c y m.*

*La excepción contenida en el literal c se puede extender en los siguientes casos y términos:*

*Hasta el período 2019-I, si se demuestra en el período 2018-II estar cursando una especialización en el área disciplinar correspondiente;*

*Hasta el período 2020-I, si demuestra en el período 2018-II estar cursando una maestría o especialización clínica en medicina humana u odontología;*

*Y hasta el período 2021- I, si demuestra en el período 2018-II estar cursando un programa de doctorado.*

*La excepción contemplada en éste artículo, se podrá aplicar siempre y cuando el profesional se mantenga activo de manera ininterrumpida, en el programa de formación avanzada correspondiente.*

**Capítulo II: la Inscripción, actualización y la Valoración**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Académico, mediante acuerdos, contemplado en el calendario académico, establecerá las fechas de corte para la inscripción y actualización de las hojas de vida y para la selección de docentes, según los parámetros establecido en este acuerdo.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo de Facultad o de Programa tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las calidades, experiencia, requisitos y perfiles exigidos en cada área académica de los departamentos y valorar los méritos según se establece en el artículo 17 y 18 de este acuerdo.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de este artículo, El Consejo de Facultad o de Programa podrá nombrar comisiones evaluadoras pertinentes.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo de Facultad o de Programa consolidará un informe con la valoración de las hojas de vida de cada uno de los aspirantes que cumplen con las calidades, experiencia y requisitos exigidos en las áreas académicas definidas en cada Departamento, con el fin de conformar el banco de hojas de vida de aspirantes elegibles por área académica, para ser profesores ocasionales o catedráticos en el área correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** En la valoración de las Hojas de Vida, sólo se aplicará la asignación de puntos, a los siguientes factores.

- a. Títulos.
- b. Categoría docente y de investigador.
- c. Experiencia calificada y certificada.
- d. Producción académica.

**PARÁGRAFO 1:** La valoración de las Hojas de Vida es responsabilidad del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, quienes basados en lo establecido en el artículo 18 asignará el puntaje acumulado de todos los factores.

**PARÁGRAFO 2:** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 3:** Para el caso de valorar la experiencia de docencia universitaria del profesor ocasional y catedrático, se contará por periodos académicos, considerando que dos (2) periodos académicos equivalen a un año de experiencia.

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes a quienes se les evalúa la hoja de vida deberán ser responsables de toda la información suministrada y la Universidad no tendrá en cuenta la información no certificadas, con enmendaduras y/o borrones y documentos presentados por fuera de las fechas establecidas.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTICULO 18.** Los puntajes se asignarán de acuerdo a los factores del artículo No. 17 del presente, los cuales están establecidos en las siguientes tablas:

a. TITULOS EN EL ÁREA DE DESEMPEÑO

TITULO	PUNTAJE
ESPECIALIZACION (1)	20
ESPECIALIZACIÓN (2)	10
MAESTRIA (1)	40
MAESTRIA (2)	20
DOCTORADO (1)	80
DOCTORADO (2)	40

**PARÁGRAFO 1:** Las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a las Maestrías.

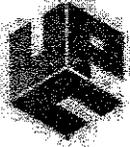
**PARÁGRAFO 2:** Los títulos obtenidos en una Universidad de otro país, deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

b. CATEGORIAS DOCENTE

CATEGORIAS	PUNTAJE
AUXILIAR	27
ASISTENTE	58
ASOCIADO	74
TITULAR	96

c. EXPERIENCIA CALIFICADA

TITULO	PUNTAJE POR AÑO
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	4
DOCENTE DE MEDIO TIEMPO	2
DOCENTE DE CATEDRA	1
EXPERIENCIA PROFESIONAL	2

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO 3:** Solo es reconocida la experiencia docente cuando es realizada en instituciones de educación superior. La experiencia docente obtenida en los niveles de educación básica y media se cuenta como experiencia profesional.

**PARÁGRAFO 4:** Sobre La experiencia docente en equivalentes a tiempos completos simultánea con la experiencia profesional, sólo se cuenta la experiencia docente correspondiente.

**PARÁGRAFO 5:** En los casos en que el tiempo de la experiencia profesional no alcance el año completo, esta se cuantificará proporcionalmente con base en el puntaje que se otorga por año completo.

d. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

- INVESTIGACION

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	PUNTAJE
A1	20
A	15
B	12
C	10
RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS	6

**PARÁGRAFO 6:** Esta asignación se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Colciencias.

**PARÁGRAFO 7:** Los profesores o investigadores que pertenezcan a más de dos grupos, solo se les reconocerá el puntaje de la mayor categoría.

- CATEGORÍA COMO INVESTIGADOR

CATEGORÍA DEL INVESTIGADOR	PUNTAJE
Investigador Senior	10
Investigador Asociado	5
Investigador Junior	3

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- PUBLICACIONES, SOFTWARE Y PATENTES

DESCRIPCION	PUNTAJE
ARTICULOS EN REVISTAS INDEXADAS POR COLCIENCIAS	10
ARTICULOS EN MEDIOS RECONOCIDOS (ISSN e ISBN)	5
LIBROS CON ISBN	20
PARTICIPACION EN CAPITULOS DE LIBROS CON ISBN	5
MODULOS CON ISBN	10
SOFTWARE REGISTRADO CON DERECHO DE AUTOR	20
PATENTES	60
ASESOR DE MONOGRAFIAS O PROYECTO DE GRADO	5
ASESORIAS DE PRACTICAS CON OPCION DE GRADO	2

**PARÁGRAFO 8:** El puntaje para los libros y artículos solo se asignará a los publicados en los últimos siete (7) años.

**PARÁGRAFO 9:** El puntaje para software se asignará si está registrado en la Dirección nacional de derechos de autor y si para su desarrollo se usó herramientas con licencia comercial, se requiere la autorización del uso correspondiente.

**Capítulo III: De la Selección y Vinculación**

**ARTÍCULO 19.** El departamento académico respectivo hará los requerimientos de demandas y necesidades de servicios docentes, dentro de las áreas de desempeño. Esta demanda se someterá a la aprobación del Consejo de Facultad o del consejo de programa.

**ARTICULO 20.** Una vez aprobado el requerimiento de demandas y necesidades, el Departamento respectivo, con base en la lista de elegibles por área académica, disponibilidad manifiesta del aspirante y la evaluación de desempeño en el caso que haya estado vinculado a la Institución, proyectará la asignación de actividades académicas docentes, la cual presentará ante el Consejo de Facultad para el aval correspondiente.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo de Facultad o de Programa asigna en primera instancia las actividades académicas docentes, con base en las propuestas presentadas por los Departamentos académicos.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTICULO 22.** El Consejo Académico, con base en la propuesta que presentan los Consejos de Facultad o Consejos de Programa sometidas a su consideración, verifica, analiza, aprueba y asigna en forma definitiva, la labor académica y remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el informe o listado que conforma o actualiza la base de docentes ocasionales y Catedráticos elegidos. Esta Coordinación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**PARÁGRAFO.** El acta de Consejo de Facultad donde se registra la aprobación de la labor académica en primera instancia, presentada ante consejo Académico, se remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO 23:** El Consejo Académico remitirá a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, las Hojas de Vida junto con su categoría, dentro del escalafón docente, para que elabore los contratos o resoluciones respectivas y las envíe al Rector, quien formalizará la vinculación laboral correspondiente. Las Hojas de Vida de los profesores aspirantes, no elegidos, se conservarán en el archivo documental de la universidad.

**PARÁGRAFO 1:** Se podrán vincular directamente, en la categoría Auxiliar en forma especial, como un incentivo a los jóvenes talentos y jóvenes investigadores a los egresados de los programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan obtenido un promedio ponderado mínimo de 4.0, o que hayan participado en actividades de investigación o artísticas, reconocidas por Colciencias o por el Ministerio de Cultura, con certificación de productividad con base en los logros correspondientes, por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Popular del Cesar, con un promedio ponderado mínimo de 3.7.

**PARÁGRAFO 2:** Los estudiantes de programas de postgrados propios se podrán vincular directamente como docentes ocasionales o catedráticos.

**PARÁGRAFO 3:** Eventualmente, la Universidad, podrá delegar en un profesor ocasional de tiempo completo la dirección de un centro de investigación, la Coordinación de un laboratorio o encargarle de la ejecución de un programa de extensión o del desarrollo de alguna actividad académica (docencia, investigación o extensión) derivada de la ejecución de un convenio.

***Capítulo IV: De la vigencia del banco de hojas de vida***

**ARTÍCULO 24.** El docente ocasional o catedrático deberá actualizar permanentemente su hoja de vida con los soportes de rigor para la correspondiente asignación de su puntaje; lo hará por la página web de la universidad según calendario académico.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE  
LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 25:** Mientras el aspirante cumpla los requisitos para ser docente ocasional o catedrático, se mantendrá en el banco de hojas de vida del área académica correspondiente; sin embargo, el orden de clasificación por puntaje puede variar debido a las actualizaciones válidas que se registren durante los períodos establecidos en el calendario académico.

**ARTÍCULO 26.** En caso de no existir, o haberse agotado, los candidatos elegibles según los perfiles requeridos en la base de datos para proveer profesores en determinadas asignaturas, la Facultad respectiva, podrá realizar un nuevo corte de selección y vinculación. Previo a este corte debe invitarse a inscripción y actualización de hojas de vida.

**ARTICULO 27.** El profesor Ad honorem será seleccionado conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo No. 13 del Estatuto Profesorial (acuerdo 008 del 1994 emanado del Consejo Superior).

**Capitulo V. Del proceso de clasificación**

**ARTÍCULO 28:** Los profesores ocasionales o catedráticos de la Universidad están clasificados en una categoría docente, según se establece en el acuerdo del Consejo superior 012 del 2 de marzo de 2016 o el que lo reemplace. A los docentes jubilados o pensionados de Instituciones de Educación Superior estatales colombianas, se les reconocerá su categoría en el momento de la pensión cuando sean vinculados como docentes catedráticos y que hayan mantenido una evaluación satisfactoria por parte del Comité de Evaluación Profesorial de la institución de origen.

**ARTÍCULO 29.** El docente ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar, será seleccionado siguiendo el orden de la lista de elegibles en el área académica para la cual se registró, de acuerdo con el puntaje obtenido, siempre y cuando exista necesidad docente, tenga el perfil requerido y cuente con la disponibilidad temporal y espacial para asumir la actividad demandada.

**Capítulo VI. De la dedicación**

**ARTÍCULO 30.** La labor académica del docente Ocasional y Catedrático será asignada de conformidad con la demanda presentada por cada área, en los respectivos departamentos, dando cumplimiento a los títulos de Pregrado y/o Postgrados exigidos en los respectivos perfiles demandados.

**ARTÍCULO 31.** La dedicación semanal del docente catedrático estará en concordancia con lo establecido en el artículo No. 2 de este reglamento y tendrá en cuenta actividades propias de la orientación de asignaturas, la investigación, asesoría u orientación de trabajos de grado, la representación profesoral a los

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

diferentes órganos de dirección y reuniones de áreas definidas en el Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior o el que lo remplace.

**ARTÍCULO 32.** Cuando la necesidad determine una dedicación mayor a 18 horas semanales, la vinculación se hará por la modalidad de profesor ocasional de medio tiempo o de tiempo completo.

**PARAGRAFO 1:** El número máximo de horas para la vinculación como profesor ocasional de medio tiempo es de 20 horas semanales y para el de tiempo completo es de 40 horas semanales.

**PARAGRAFO 2:** El número de horas de docencia directa para el profesor ocasional es de hasta un 60% de las horas estipuladas en la vinculación.

**ARTÍCULO 33.** El Director de Departamento o los coordinadores de programa, colocará en sitio visible los horarios del docente catedrático u ocasional, incluido su horario de atención a los estudiantes.

**Capítulo VII: De la remuneración y pago**

**ARTÍCULO 34.** La remuneración del profesor Catedrático se liquidará por el número de horas mensuales asignadas en su contrato, multiplicadas por el valor de la hora cátedra que será establecida por resolución por parte del Rector de la Universidad, y además se le reconocerá los valores establecidos como bonificación proporcional al número de horas contemplados en los artículos No. 36 y No. 37 del presente acuerdo, los cuales no deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

**ARTÍCULO 35.** La remuneración del profesor Ocasional, de medio tiempo y tiempo completo, se liquidará según la categoría de la siguiente manera:

<b>CATEGORIA</b>	<b>SALARIO (SMMLV)</b>
Auxiliar de tiempo completo	2.645
Auxiliar de medio tiempo	1.509
Asistente de tiempo completo	3.125
Asistente de medio tiempo	1.749
Asociado de tiempo completo	3.606
Asociado de medio tiempo	1.990
Titular de tiempo completo	3.918
Titular de medio tiempo	2.146

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO:** El aumento salarial de cada año estará regido por lo que determine el Estado de acuerdo al IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 36.** La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por su cualificación en postgrado de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

<b>POSGRADO</b>	<b>BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V</b>
ESPECIALIZACION	0.10
MAESTRIA	0.45
DOCTORADO	0.90
POSTDOCTORADO	0

**PARÁGRAFO:** El profesor que posea varios postgrados, solo se le reconocerá la bonificación económica mensual adicional a la última cualificación y de mayor nivel.

**ARTÍCULO 37.** La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por pertenecer a grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario o el Rector de la Universidad (por autonomía universitaria).

<b>GRUPOS Y/O SEMILLERO</b>	<b>BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V</b>
A1	0.56
A	0.47
B	0.42
C	0.38
RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS	0.33
SEMILLERO	0.19

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO 1:** Esta bonificación económica mensual adicional se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar, en el semestre inmediatamente anterior a la realización de la vinculación.

**PARÁGRAFO 2:** La bonificación de la que se trata en este artículo está sujeta a la productividad investigativa del profesor durante los últimos dos (2) años o estar participando activamente en un proyecto de investigación vigente a la fecha de vinculación, circunstancias que serán certificada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

**PARÁGRAFO 3:** La bonificación económica mensual adicional otorgada en los artículos No. 36 y No. 37 del presente acuerdo, no se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

**TITULO V  
DEBERES Y DERECHOS**

**Capítulo I: De los deberes del profesor Ocasional y catedrático**

**ARTÍCULO 38.** Son deberes del profesor Ocasional y Catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos:
- b. Cumplir su compromiso con la misión y visión Institucional.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades correspondientes a la función docente inherente a su desempeño como profesor Catedrático u Ocasional.
- d. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas.
- e. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por el Director de Departamento, o el Decano de Facultad, o Director de Sede.
- f. Observar conducta, actitudes y normas éticas, acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
- g. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
- h. Desarrollar sus actividades en el lugar y en el horario establecido por el Director de Departamento o Sede.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- i. Participar en cursos de formación y capacitación docente ofrecidos por la Universidad.
- j. Cumplir con el calendario académico aprobado por el consejo académico de la Universidad.
- k. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

***Capítulo II: De los derechos del profesor Ocasional y Catedrático***

**ARTÍCULO 39.** Son derechos del profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Ejercer las libertades, derechos ciudadanos y las garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política y las Leyes.
- b. Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la Institución.
- c. Ejercer los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la Institución, correspondiente a la vinculación como docente Catedrático u Ocasional.
- d. Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en los diferentes órganos de poder y de gobierno de la institución.
- e. Presentar a las autoridades y a los representantes de los profesores, ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo, la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de éstos la atención requerida.
- f. Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- g. Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- h. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- i. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales, si hubiere lugar, al tenor de las normas vigentes.
- j. Contar con el debido proceso en todos los actos administrativos.
- k. Recibir información oportuna sobre los resultados de su evaluación docente.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

## **ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

### **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- I. Derecho a recibir información en las áreas de su desempeño, capacitación en educación por competencias y en las Tic.

## **TITULO VI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL**

**ARTÍCULO 40.** La evaluación del desempeño profesoral es un derecho del profesor y una obligación institucional. La misma se registrará en concordancia con el Acuerdo No. 025 del primero de noviembre de 2000 del Consejo Superior Universitario o el que lo remplace, por medio del cual se adopta el Sistema de Evaluación del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar.

## **TITULO VII RECONOCIMIENTO O DISTINCIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 41.** Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores ocasionales o Catedráticos, para lo cual establece el reconocimiento como **“Profesor ocasional o catedrático distinguido”**.

**ARTÍCULO 42.** El reconocimiento de **“Profesor ocasional o catedrático distinguido”** podrá ser otorgado por el Consejo Académico, a los profesores que hayan sobresalido en el ámbito universitario por su excelencia en el desempeño docente.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los requisitos para otorgar esta distinción.

**ARTÍCULO 43.** El reconocimiento de **“Profesor ocasional y catedrático distinguido”** se hará constar en un Acuerdo del Consejo Académico y en una nota de estilo escrita que será entregado al profesor en un acto especial.

## **TITULO VIII RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 44.** El incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte docentes ocasionales o catedráticos, será causal de la terminación unilateral de la relación contractual, independiente de las responsabilidades penales y fiscales que pudieran derivarse del incumplimiento.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE  
LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD  
POPULAR DEL CESAR”**

**TITULO IX  
DE LA EXCLUSIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 45.** Al profesor ocasional o catedrático que obtenga una calificación **No Satisfactoria** se le aplicara lo estipulado en el artículo No. 21 del Acuerdo 025 del 2000 del Consejo Superior o lo que lo reemplace.

**ARTÍCULO 46.** Serán excluidos, de la base de profesores Ocasionales y Catedráticos elegibles, los profesores a quienes se les compruebe la falsedad en alguno de los documentos aportados, para soportar los requisitos establecidos en el artículo No. 13 de este reglamento.

**TITULO X  
RETIRO DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 47.** El retiro del profesor se dará por:

- a. La desaparición de la necesidad del servicio.
- b. La renuncia aceptada.
- c. El incumplimiento comprobado de sus deberes como profesor ocasional o catedrático.
- d. Por decisión judicial o administrativa que implique el retiro del ejercicio de su actividad.

**TITULO XI  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 48.** El Consejo de Facultad reglamentará las condiciones especiales, en particular, los casos de magistrados, jueces, fiscales, médicos, profesionales altamente destacados en cualquier área del conocimiento, egresados de la Universidad Popular del Cesar u otras instituciones con el reconocimiento académico de Cum Lauden, Magna Cum Lauden y Summa Cum Lauden y estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO 49.** Lo dispuesto en este reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme al derecho.

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO No. 006**

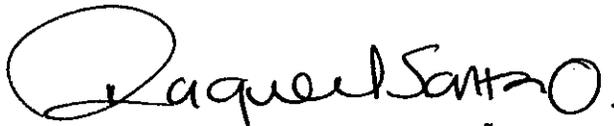
**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

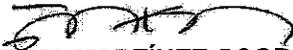
**ARTÍCULO 50.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 036 del 21 de noviembre de 2017 y su modificación Acuerdo 001 del 22 de enero de 2018 emanados del Consejo Superior Universitario.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los, 23 días del mes de abril de 2018



**RAQUEL JULIANA SORZA OCAÑA**  
Presidente



**ERIKA MARTÍNEZ OSORIO**  
Secretaria General (A)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**  
En uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, consagra la autonomía universitaria y la define como la potestad que tienen las Instituciones de Educación Superior (IES) para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y seleccionar a sus docentes.

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en el Capítulo III, relacionado con el personal docente y administrativo, establece que los profesores universitarios según su dedicación podrán ser: dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y de cátedra; así mismo tipifica la figura de profesor de tiempo completo ocasional.

Que en cuanto al escalafón docente la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, establece las siguientes categorías: profesor auxiliar, asistente, asociado y titular.

Que la Universidad Popular del Cesar en desarrollo de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, adoptó el Reglamento del Profesor Universitario a través del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994, expedido por el Consejo Superior Universitario, en donde se adoptaron las diferentes categorías, los tipos de vinculación, dedicación y criterios de escalafón y promoción de los docentes de carrera.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero 2011, adoptó el Reglamento de Vinculación Laboral de los Docentes Ocasionales y Catedráticos de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la oficina jurídica emitió concepto número 2014EE99833 relacionado con la categorización de los docentes

*2/11/19*

	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

ocasionales y de catedra y de su contenido se infiere que la Universidad con respecto a la vinculación y clasificación de los docentes ocasionales debe actuar con la autonomía que le otorga la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y a través de un estatuto debe establecer las instancias y procedimientos para clasificarlos sin que ello implique vincularlo como docente de carrera.

Que lo anterior expuesto, indica que se hace necesario reglar el proceso de Categorización, Permanencia, Promoción de los profesores Universitarios Ocasionales y de Catedra de la Universidad Popular del Cesar y por lo tratado en el Consejo Académico en la sesión 05 de noviembre de 2019.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar el Proceso de Categorización, Permanencia y Promoción de los Profesores Universitarios Ocasionales y de Cátedra de la Universidad Popular del Cesar.

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES:**

**ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.-** Lo reglamentado en el presente acuerdo se aplica únicamente a los profesores universitarios ocasionales y de catedra de la Universidad Popular del Cesar, actualmente vinculados o que se vinculen con posterioridad a su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El presente Acuerdo establece normas que regulan el proceso de Categorización, Permanencia y Promoción de los docentes Ocasionales y Catedráticos con fines de remuneración y estatus académico.

**PARÁGRAFO:** Los derechos adquiridos mediante el presente acuerdo no aplican para los procesos de ingreso al escalafón profesoral universitario, categorías, permanencia, promoción y remuneración de los docentes que se vinculen a la



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

institución mediante concurso público de méritos (Ley 30/92, Decreto 1279 del 2002).

**ARTÍCULO CUARTO: CATEGORIZACIÓN.-** La categorización del profesor universitario ocasional y catedrático comprende las siguientes categorías: Profesor Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

**ARTICULO QUINTO: PROFESOR OCASIONAL.-** Son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo son requeridos transitoriamente por la Universidad, por un periodo inferior a un (1) año, no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

**ARTICULO SEXTO: PROFESOR CATEDRÁTICO.-** Son profesores de cátedra aquellos que prestan sus servicios a la Universidad con una intensidad no mayor a dieciocho (18) horas semanales, no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y su vinculación es por periodo semestral.

**ARTICULO SEPTIMO: INGRESO.-** Al ingresar por primera vez como docente en la Universidad es el acto mediante el cual el profesor de cátedra u ocasional es categorizado inicialmente como Auxiliar, siempre y cuando no acredite otra categoría certificada por otra universidad pública o privada con programas acreditados por alta calidad.

**ARTICULO OCTAVO: PERMANENCIA.-** Es el periodo de tiempo en que el profesor ocasional de tiempo completo o medio tiempo y catedrático, cumplen las funciones de su contrato ostentando una categoría por un tiempo determinado.

**ARTÍCULO NOVENO: PROMOCIÓN.-** El profesor universitario categorizado, catedrático u ocasional, tiene derecho a la promoción como resultado de su desempeño académico, las evaluaciones, los tiempos cumplidos y los productos logrados.

*[Handwritten signature]*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**CAPITULO II  
DEL INGRESO A LA CATEGORIZACIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO Y COMPETENCIAS:**

**ARTICULO DECIMO:** El profesor universitario ocasional o catedrático que ingrese por primera vez a la Universidad Popular del Cesar, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Acuerdo No. 006 del 23 de abril 2018 y/o en las normas que los sustituyan, será categorizado como Auxiliar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El profesor universitario ocasional o catedrático que ostente alguna categoría en el escalafón profesoral universitario certificada por una universidad del país pública o privada con programas acreditados por alta calidad, se le reconocerá dicha categoría para efectos de su remuneración y estatus académico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El profesor universitario ocasional o catedrático que ostente alguna categoría en el escalafón profesoral universitario, certificada por una universidad extranjera pública o privada que tenga programas acreditados por alta calidad, se le validara su categoría siempre y cuando sea equivalente a las categorías del escalafón docente establecido en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El ingreso a la categorización del profesor universitario y la categorización inicial como profesor auxiliar sea este ocasional o de cátedra será de competencia del Consejo de Facultad.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La promoción del profesor universitario en calidad de docente ocasional y catedrático de la categoría Auxiliar a la categoría Asistente y de la Asistente a la categoría Asociado, será de competencia del Consejo de Facultad respectivo.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La promoción del profesor universitario en calidad de docente ocasional y catedrático de la categoría asociado a la categoría de titular será competencia del Consejo Académico.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** En caso de existir reclamación por parte de algún aspirante a promocionarse, esta se hará a través del Consejo Académico en el caso de la categoría Asistente y Asociado y para el caso de la Categoría Titular será a través del Consejo Superior.

**CAPITULO III  
DE LA PERMANENCIA:**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La permanencia de un profesor universitario en una categoría y su promoción es una condición especial que dignifica la labor profesoral, es el resultado de los logros académicos, evaluaciones y los tiempos de servicio como docentes ocasional o catedrático.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Los profesores universitarios categorizados en calidad de ocasionales y catedráticos, tienen definido los siguientes tiempos máximos para permanecer en una categoría.

- A. El profesor universitario categorizado como auxiliar tiene un tiempo máximo de tres (3) años para permanecer en esa categoría.
- B. El profesor universitario categorizado como asistente tiene un tiempo máximo de cuatro (4) años para permanecer en esa categoría.
- C. El profesor universitario categorizado como asociado tiene un tiempo máximo de cinco (5) años para permanecer en esa categoría.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los profesores universitarios categorizados que permanezcan sin ascender de categoría y su tiempo máximo de permanencia en esta, este vencido, la Universidad Popular del Cesar terminará unilateralmente sus servicios como docente.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** Aquel docente a quien se le venza en el periodo 2019-II, lo establecido en el presente artículo, contara con un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos exigidos.

**CAPITULO IV  
DE LA PROMOCIÓN:**

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Los profesores catedráticos y ocasionales de la Universidad Popular del Cesar, tienen derecho a la promoción de categoría y para ello deben cumplir las exigencias académicas, evaluaciones satisfactorias y tiempo de servicio establecidos en este acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** De profesor Auxiliar a profesor Asistente los requisitos son:

- A. Dos (2) años certificados en la categoría Auxiliar como mínimo.
- B. Evaluación anual satisfactoria
- C. Acreditar diplomado en docencia universitaria o formación avanzada en el área de Educación.
- D. Cumplir con uno de los siguientes requisitos:
  - 1.- Publicación de un artículo científico en revista indexada u homologada en PUBLINDEX, o visible en SCIMAGO o SCOPUS – Elsevier.
  - 2.- Participar como investigador o coinvestigador en un trabajo de investigación desarrollado en los últimos cinco (5) años, trabajo que responda a las exigencias del Ministerio de Educación Nacional para efectos de Renovación de Registro o Acreditación sobre: Categorización de estudiantes, proceso de permanencia, proceso de internacionalización, seguimiento de egresados, sensiometría de la investigación del programa, extensión o proyección social, manual de práctica, manual de los centros, manual de función y organización de laboratorios, entre otros.



	<b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	<b>FORMATO DE ACUERDO</b>	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el literal D, debe haberse desarrollado en los últimos cinco (5) años de servicio del docente.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** De profesor Asistente a profesor Asociado los requisitos son los siguientes:

- A. Tres (3) años de permanencia certificada en la categoría anterior – asistente.
- B. Evaluación anual satisfactoria.
- C. Elaborar y presentar ante homólogos de otras instituciones – par académico una investigación que responda a las líneas de investigación aprobadas por el programa, la investigación debe haberse elaborado en los últimos cinco (5) años.
- D. Acreditar título de Maestría.

**PARAGRAFO:** La presentación de la investigación ante homólogos de otras instituciones – par académico, se debe hacer a través de la Vicerrectoría de Investigación de la Institución.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De profesor Asociado a Profesor Titular los requisitos son los siguientes:

- A. Cuatro (4) años de permanencia certificada en la categoría anterior – asociado.
- B. Evaluación anual satisfactoria.
- C. Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones – pares académicos – dos trabajos (investigaciones congruentes con las líneas de investigación del programa o libros) que constituyan un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades.
- D. Acreditar título de Maestría o Doctorado.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARAGRAFO:** La presentación de las investigaciones o libros ante homólogos de otras instituciones – par académico, se debe hacer a través de la Vicerrectoría de Investigación de la Institución.

**CAPITULO V  
DE LOS PROCEDIMIENTOS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todas las solicitudes de recategorización o promoción del profesor universitario catedrático y ocasional, deben ser presentadas por el interesado a la Facultad a la cual se encuentra vinculado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los profesores universitarios ocasionales y catedráticos deben anexar con la solicitud de cambio de categoría o promoción copia de la última decisión o cambio de categoría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El proceso que inicia y termina con un cambio de categoría de los profesores ocasionales, contratados por dos (2) periodos académicos consecutivos en una vigencia fiscal, surtirá efectos en la siguiente vigencia fiscal y para los docentes catedráticos surtirá efecto en el siguiente semestre.

**CAPITULO VI  
DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Aquel docente ocasional o catedrático que por alguna razón se retire de la institución y sea contratado nuevamente, se le respetara la categoría que tenía en el momento de su retiro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento y demás funcionarios de la Universidad Popular del Cesar, podrán solicitar su recategorización o promoción siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la categoría que ostentan.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

**ACUERDO N° 039**

**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El funcionario del área administrativa o académica podrá ser programado como docente catedrático Ad-Honorem en horas laborales siempre y cuando le sea concedido el permiso respectivo por el superior inmediato y no podrá ser superior a cuatro (4) horas semanales.

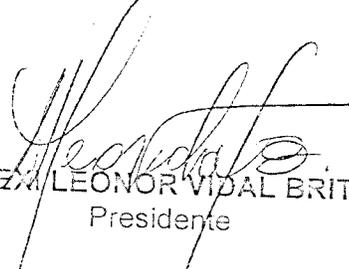
**CAPITULO VII  
DE LOS EFECTOS:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La categorización y recategorización del profesor universitario ocasional o catedrático a que se refiere el presente acuerdo solo se tendrá en cuenta para efectos de remuneración y estatus académico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, las contempladas en el Acuerdo No. 028 del 16 de agosto 2019, emanado del Consejo Académico.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2019

  
**ALEJANDRA LEONOR VIDAL BRITO**  
 Presidente

  
**RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**  
 Secretario



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



**ACUERDO No. 049**

**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLITICAS DE GESTION  
INTEGRAL DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL  
CESAR”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**  
En uso de las facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 de 1994, Art. 20, literales a, y c, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 109, establece que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”.

Que La ley 30 de 1992, establece los requisitos mínimos para ostentar la condición de profesor universitario, los diferentes tipos o categorías, tiempo de dedicación, y clasificación laboral del escalafón profesoral, entre otras

Que las Naciones Unidas, a través de la UNESCO, en los documentos “la Formación del Personal de la Educación Superior una Misión Permanente” (1998); y en “La Contribución de la Educación Superior al Sistema Educativo en su Conjunto”, dejan explícitamente establecido lo relacionado a la formación docente, como una clara directriz en cuanto al papel esencial que tienen los docentes en la sociedad del futuro, contemplando dentro de las recomendaciones, lo relacionado con su formación y su contratación.

Que la Ley 1188 del 2008, que regula el Registro Calificado de Educación Superior establece como condición de calidad, el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar de una manera adecuada las funciones de docencia, investigación y extensión.

Que el Decreto 1295 del 2010, reglamentario de la Ley 1188 del 2008, establece las condiciones para obtener el registro calificado, los requerimientos y criterios que deben aportar los programas con relación al personal docente, puntualizando la necesidad de acreditar experiencia en investigación, formación a nivel de maestrías y doctorados, vinculación a la carrera docente, para que asuman las funciones sustantivas de la Institución.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



**ACUERDO No. 049**

**FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLITICAS DE GESTION INTEGRAL DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- expidió el Acuerdo 03 del 2014, por medio del cual se aprueban los lineamientos para la acreditación institucional, y en lo relativo al factor profesores desglosa una serie de características relativas a planta profesoral, carrera docente, desarrollo profesoral e interacción académica de los profesores, que se constituyen en exigencias en términos de calidad de los docentes universitarios y de las instituciones con vocación de acreditación.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1279 del 2002, por medio del cual establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, y en ella define los criterios para fijar y reconocer el salario de los docentes de carrera, en función básicamente a su productividad, experiencia, formación, capacitación y publicaciones.

Que el acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, adoptó el reglamento del profesor universitario.

Que mediante el Acuerdo 025 de noviembre del 2000 , el Consejo Superior Universitario adoptó el sistema de evaluación del profesor universitario, modificado posteriormente por los Acuerdos 004 del 14 de febrero del 2003 y 035 del 1 de julio del 2005.

Que mediante resolución rectoral 0959 del 12 de julio del 2006, por medio la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno, trazó los lineamientos para el desarrollo de las competencias, habilidades, actitudes e idoneidad de sus servidores, y adoptó los principios que deben guiar los procesos de selección, inducción, formación y capacitación.

Que el artículo 20 del acuerdo 001 de 1994 del Consejo Superior, “Estatuto General”. Establece en el literal a, que es función del Superior Universitario definir las políticas académico – administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar. Que el literal C, del mismo artículo, establece entre la funciones del Consejo Superior, la de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 049

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLITICAS DE GESTION INTEGRAL DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que la Universidad Popular del Cesar como Institución de Educación Superior publica del orden Nacional, debe acogerse a las políticas que el Gobierno Nacional determina para este efecto.

Que la elaboración de éstas políticas llevan inmersa un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas en cada momento determinado.

Que esta Política fue avalada por el Consejo Académico en la sesión del 17 de agosto de 2016.

Que por todo lo anterior,

**ACUERDA**

**Artículo primero:** Aprobar y establecer las Políticas de Gestión Integral del Personal Docente en La Universidad Popular del Cesar contenida en el anexo.

**Artículo segundo:** Todas las instancias de la Universidad Popular del Cesar, serán responsables de la aplicación de cada una de las políticas establecidas según corresponda.

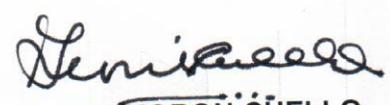
**Artículo tercero:** El Consejo Superior, el Rector y el Líder de cada dependencia supervisará el cumplimiento de dicha política.

**Artículo cuarto:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 26.AGOSTO.2016

  
ALDEMAR PALMERA CARRASCAL  
Presidente de la sesión

  
IVAN MORÓN CUELLO  
Secretario

# POLÍTICAS INSTITUCIONALES

## GESTIÓN INTEGRAL

### DEL PERSONAL DOCENTE

# 2016



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**



**POLÍTICAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**



**UNIVERSIDAD  
Popular del Cesar**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
VALLEDUPAR / CESAR  
2016**

# **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**

Rector

**GERMAN ANDRÉS URREGO SABOGAL**

Delegado Ministra de Educación

**ERNESTO M. OROZCO DURAN**

Designado del Presidente de la Republica

**FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA**

Gobernador del Cesar

**ELBERTO PUMAREJO COTES**

Representante de los Ex Rectores

**LUIS NAPOLEÓN DURAN CORTES**

Representante de los Docentes

**ALDEMAR PALMERA CARRASCAL**

Representante del Sector Productivo

**DARWIN MANNSBACH PALOMINO**

Representante de los Egresados

**JAIME MAESTRE APONTE**

Representante de las Directivas Académicas

**FARID ALBERTO CAMPO BAENA**

Representante de los Estudiantes

**IVÁN MORÓN CUELLO**

Secretario General

## **CONSEJO ACADÉMICO**

**CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**  
Rector

**JESÚS VALENCIA BUSTAMANTE**  
Vicerrector Académico

**FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PAYARES**  
Vicerrector de Investigación y Extensión

**ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA**  
Vicerrector Administrativo (E)

**ARLEY DOMÍNGUEZ QUINTERO**  
Vicerrector General Seccional Aguachica

**JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE**  
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas

**DORIS CERCHIARO FERNÁNDEZ**  
Decana Facultad de Ciencias Básicas de la Salud

**EFRAÍN QUINTERO MOLINA**  
Decano Facultad Bellas Artes

**CESAR CLEMENTE ACOSTA DÍAZ**  
Decano Facultad Ingeniería y Tecnologías

**JAIME ENRIQUE MAESTRE APONTE**  
Decano Facultad Ciencias Básicas Educación

**ÁLVARO MENDOZA MONTENEGRO**  
Decano Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Económicas

**EDUARDO ELÍAS GÁMEZ BRACHO**  
Representante de los Egresados

**CARLOS ALBERTO LENGUA RAMOS**  
Representante de los Docentes

**HAROLD ENRIQUE GONZÁLEZ FRAGOZO**  
Representante de los Estudiantes

**IVÁN MORÓN CUELLO**  
Secretario General



# Contenido

	Pág.
<b>Marco General de la Política</b>	6
Antecedentes	11
Diagnostico institucional actual	13
<b>Declaración de compromiso institucional</b>	16
<b>Objetivo general de la política</b>	19
<b>Directrices de la política</b>	22
<b>Estrategias</b>	25
<b>Seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de la política</b>	27
Indicadores y metas	28
Recursos	28
Responsables	28
Seguimiento	29



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**

# **Marco general de la política**

Si se realiza una comparación entre una organización empresarial y la Universidad, se podrían llegar a establecer una gran variedad de equivalencias, pero de igual forma se conseguiría establecer una diferencia especialmente concluyente; entre tanto la empresa define como objetivo básico la generación de riqueza para los dueños de la misma, la Universidad pretende lograr la generación de nuevo conocimiento y la formación integral de las personas, ofreciendo una educación profesional, fomentando la investigación científica, tecnológica e innovadora, motivando la creación intelectual y artística, así como la difusión cultural.

He ahí la importancia de la Universidad pública y el mantenimiento de su razón de ser aislada de los fines de lucro personal. Sin embargo, la Universidad al igual que la empresa privada, debe demostrar que cumple a cabalidad con los objetivos básicos que les fundamenta, y para ello requiere medir los resultados de la gestión de sus directivos y personal en general, así como la definición de clara ideas que orienten la acción de todos los miembros de una institución.

La Universidad es un establecimiento de carácter autónomo que, de forma crítica, genera y divulga conocimiento por medio de la investigación y la enseñanza. Esto solo se puede alcanzar al desarrollar una actividad docente que sea indisoluble de la práctica investigativa, con la finalidad de que la enseñanza persiga tanto la evolución de las necesidades, así como los requerimientos de la población y de los conocimientos científicos, tecnológicos e innovadores.

Para cumplir con dichos propósitos y comunicar las acciones que las directivas de la Universidad quieren desarrollar para dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, es necesario que se definan, implementen y evalúen, las políticas que permitan fijar las acciones que se deben ejecutar para obtener resultados que generalmente se reflejan en el largo plazo.

Teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores, se hace necesario que la Universidad promueva el diseño de mecanismos e instrumentos de gestión con una visión de tipo prospectiva, ya que la calidad de la acción universitaria, requiere el máximo de esfuerzos en aras del cumplimiento de sus funciones misionales.

Con el propósito de establecer un mecanismo que permita evaluar permanentemente la gestión de los diferentes procesos de la Universidad Popular del Cesar, y que, al mismo tiempo, esta permita dar fe a la comunidad académica de la calidad del servicio prestado, se ha documentado la política pertinente a las actividades de selección, vinculación, formación, permanencia, evaluación,

desarrollo integral, participación en órganos de dirección a los docentes de planta, ocasionales y catedráticos de la Universidad Popular del Cesar.

Esta política se focaliza en los procesos y sistemas que permiten a la Universidad Popular del Cesar, articular las diversas actividades relacionadas con la administración, planeación, seguimiento y evaluación de los docentes. El propósito de la gestión de la docencia es desarrollar una cultura de mejoramiento continuo del estamento docente para garantizar los máximos niveles de formación y desempeño, en la búsqueda de la excelencia en los procesos académicos, producción científica y la acreditación institucional por alta calidad.

La política está integrada por ocho (8) aspectos a los cuales definimos el alcance de sus constructos.

- **Selección:** Es el proceso por medio del cual se escogen, del conjunto de docentes inscritos en el concurso público de méritos, aquellos docentes que satisfagan las exigencias institucionales, tales como: El nivel de formación y la experiencia para el óptimo desarrollo de las actividades de docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión y proyección social, de acuerdo con la naturaleza del programa y con la capacidad de atender adecuadamente a los estudiantes. Es un proceso de comparación y decisión entre los requerimientos establecidos para el cargo y las características avaladas por los aspirantes.
- **Vinculación:** Es la etapa complementaria al proceso de selección y escogencia de los profesores que satisfacen las exigencias institucionales. Quedarán incorporados aquellos docentes con la suma de puntos más alta en los parámetros exigidos. En esta etapa se lleva a cabo la contratación y posesión del cargo. Comprende la elaboración y firma del contrato respectivo, la recepción de la documentación requerida y el acto mismo de posesión.
- **Permanencia:** Es el estado alusivo al tiempo en el cual un docente vinculado a la institución presta sus servicios profesionales como profesor catedrático, ocasional o como profesor de carrera. El estatuto profesora (Acuerdo 008 de 1994), contempla las diferentes situaciones administrativas y académicas a que está sujeto el docente de carrera y establece los procedimientos para permanecer o ser excluido de la Institución. Los criterios institucionales para garantizar la permanencia de

los profesores catedráticos u ocasionales, están establecidos en el Acuerdo 003 de 2011.

- **Participación en Órganos de Dirección:** Es el proceso mediante el cual la universidad popular del Cesar reconoce la participación democrática de los docentes en los diferentes procesos de consulta para la designación de directivos y también garantiza el derecho a elegir a sus representantes y a ser elegidos ante los organismos de decisión. Estos derechos, se han extendido a los docentes catedráticos y ocasionales en igualdad de condiciones con los docentes de planta.
- **Evaluación:** La evaluación del desempeño docente, es un proceso permanente orientado a contrastar el quehacer docente frente a las actividades propias de las funciones misionales de la Universidad, el desempeño administrativo u otras actividades institucionales. El propósito de la evaluación, además de tomar decisiones en aspectos como la permanencia, la promoción, distinciones académicas, entre otros, es reconocer logros académicos, identificar falencias y, con esos resultados establecer o ajustar los planes de capacitación, de formación y de desarrollo profesoral.
- **Formación y desarrollo Profesoral:** Es el conjunto de procesos y acciones sistemáticas, planificadas y continuas, desarrolladas por la institución. Orientadas a la actualización y cualificación permanentes de sus profesores en servicio, con el fin de elevar y perfeccionar sus competencias académicas, investigativas, pedagógicas y profesionales, que contribuyan al mejoramiento de la calidad y a un mayor acercamiento a la excelencia académica de los programas y de la Institución.
- **Remuneración:** Con esta característica se identifica el **régimen salarial y prestacional** de los docentes. El régimen salarial y prestacional de los docentes de carrera de la Institución, se rige por la Ley 4ª de 1992, la Ley 30 de 1992 y su Decreto reglamentario 1279 de 2002, en el cual se fijan los diversos criterios a evaluar y los puntajes correspondientes cada criterio. Su valor monetario es fijado anualmente por el Gobierno Nacional. Para el caso de los profesores catedráticos y ocasionales, es determinado por el Acuerdo 003 de 2011, de conformidad con lo previsto en el estatuto profesoral.

En general, la remuneración está articulada al nivel de formación, a la experiencia calificada, a la producción académica, a la producción científica, a la categoría en el escalafón docente, al tiempo de dedicación a la institución, y a otros requerimientos y responsabilidades inherentes al cargo desempeñado.

- **Estímulos y distinciones:** Es el conjunto de elementos externos que sirven de valor incentivo para el desarrollo de una acción o de motivación para la ejecución de una actividad.

La Institución con base en el estatuto profesoral, establecerá un régimen de estímulos y distinciones, que regule el proceso a través del cual se materialice el reconocimiento a los profesores por el ejercicio calificado de la docencia, la creación de material para el desarrollo de actividades docente, la innovación (creación de artefactos, prototipos, entre otros). Se considera, además, el régimen de estímulos y distinciones al ejercicio calificado de investigación, extensión y proyección social, a la creación artística y cultural, a los aportes al desarrollo técnico y tecnológico, a la cooperación e interacción en comunidades nacionales e internacionales.

# Antecedentes de la Política

Con respecto al personal docente de La ley 30 de 1992, relativo al personal docente de las Instituciones de Educación Superior, los requisitos mínimos para ostentar la condición de profesor universitario, los diferentes tipos o categorías de profesores teniendo en cuenta el tiempo de dedicación, clasificados como de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo, catedrático y ocasionales; exigidos por la Ley 30 de 1992, traza las directrices que deben ser acatadas por las Instituciones de Educación Superior, para la expedición del Estatuto Profesoral; al tiempo que establece las diferentes categorías dentro del escalafón profesoral: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado, profesor titular.

Como se ha dicho, esta misma ley, atribuye al Consejo Académico de las universidades, como máxima autoridad académica, la competencia entre otras, la de diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

Es necesario recalcar que, la gestión docente Institucional, tiene sus fundamentos en políticas universales trazadas desde organizaciones internacionales relacionadas con la educación. En ese contexto se destacan los documentos y directrices trazadas por las diferentes conferencias mundiales sobre educación superior, auspiciadas por las Naciones Unidas, a través de la UNESCO. Es así, en los documentos “la Formación del Personal de la Educación Superior una Misión Permanente” (1998); y en “La Contribución de la Educación Superior al Sistema Educativo en su Conjunto”, dejan explícitamente establecido lo relacionado a la formación docente, como una clara directriz cuanto al papel esencial que tienen los docentes en la sociedad del futuro, contemplando dentro de las recomendaciones, lo relacionado con su formación y su contratación.

Habría que decir también, que, en la misma dirección, se inscriben las decisiones adoptadas en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior 2009 una nueva dinámica en la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo, celebrada en París en el año en mención con el auspicio de la UNESCO.

A su vez un conjunto de normas del orden nacionales como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018, deja claramente establecido el compromiso de consolidar a Colombia como el país más educado en América Latina, política que implica la adopción de la estrategia hacia la excelencia docente y el mejoramiento de las prácticas pedagógicas en todos los niveles de formación.

Así mismo, la Ley 1188 del 2008, que regula el Registro Calificado de Educación Superior establece como condición de calidad, el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar de una manera adecuada las funciones de docencia, investigación y extensión.

Por otra parte, el Decreto 1295 del 2010, reglamentario de la Ley 1188 del 2008, establece las condiciones para obtener el registro calificado, los requerimientos y criterios que deben aportar los programas con relación al personal docente, puntualizando la necesidad de acreditar experiencia en investigación, formación a nivel de maestrías y doctorados, vinculación a la carrera docente, para que asuman las funciones sustantivas de la Institución.

Hay que mencionar, además El Consejo Nacional de Educación Superior - CESU- expidió el Acuerdo 03 del 2014, por medio del cual se aprueban los lineamientos para la acreditación institucional, y en lo relativo al factor profesores desglosa una serie de características relativas a planta profesoral, carrera docente, desarrollo profesoral e interacción académica de los profesores, que se constituyen en exigencias en términos de calidad de los docentes universitarios y de las instituciones con vocación de acreditación.

Po otra parte, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1279 del 2002, por medio del cual establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, y en ella define los criterios para fijar y reconocer el salario de los docentes de carrera, en función básicamente a su productividad, experiencia, formación, capacitación y publicaciones.



## Diagnostico institucional actual

Acorde con la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, mediante Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, adoptó el reglamento del profesor universitario. En el mencionado estatuto normó un sinnúmero de requisitos relacionados con la dedicación, las categorías para el escalonamiento dentro de la carrera docente, de los profesores de cátedra y los requerimientos para ser vinculado como docente de la Institución, destacando el haber sido seleccionado por concurso público de méritos; al mismo tiempo, fijó los requisitos y procedimientos para ascender, trazó los lineamientos generales de la evaluación de los profesores, estableció las distinciones y estímulos académicos, las situaciones administrativas de los mismos, reconoció las garantías de participación en los diferentes organismos colegiados de orden académico-administrativo y el régimen disciplinario.

En relación con el Decreto 1279 de 2002, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 005 del 2004, reglamentó los aspectos pertinentes 2002, al Régimen Salarial y Prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, garantizando de esa manera su implementación dentro de la Institución. Esta norma es la que regula las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y el profesorado de carrera.

En cuanto a al proceso de evaluación docente, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 025 del 1 de noviembre del 2000, mediante el cual adopta el sistema de evaluación del profesor universitario, modificado posteriormente por los Acuerdos 004 del 14 de febrero del 2003 y 035 del 1 de julio del 2005.

Después, la Institución mediante Resolución 0959 del 12 de julio del 2006, adoptó el Modelo Estándar de Control Interno, trazó los lineamientos para el desarrollo de las competencias, habilidades, actitudes e idoneidad de sus servidores, y adoptó los principios que deben guiar los procesos de selección, inducción, formación y capacitación.

Conviene subrayar que, posteriormente a la expedición del Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, se normó el ingreso, permanencia, promoción y evaluación, de los docentes ocasionales y catedráticos.

El Consejo Superior Universitario en sesión del 28 de noviembre del 2008, recomendó a la administración revisar los procedimientos utilizados para la selección de los docentes ocasionales y catedráticos.

Luego, el Consejo Superior Universitario trazó las políticas de Desarrollo del Talento Humano mediante el Acuerdo 026 del 3 de diciembre de 2008, y allí enunció los procesos de organización y racionalización de la gestión del talento humano, institucionalización de los procesos meritocráticos bajo los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia, igualdad y publicidad; el desarrollo integral de los trabajadores mediante la capacitación y formación para potenciar actitudes, habilidades conductas y destrezas; integración del servicio público a la cultura organizacional; remuneración acorde a los niveles, requisitos y responsabilidades del cargo e implementación de programas de bienestar social, que favorezcan el desarrollo integral del empleado y mejoramiento de su nivel de vida.

Dicho lo anterior, el Consejo Académico crea el banco de hojas de vida profesionales mediante Acuerdo 003 del 22 de enero del 2009, para aspirantes a ser profesores catedráticos y ocasionales en la Universidad Popular del Cesar, el cual posteriormente fue modificado y parcialmente derogado por el Acuerdo 025 del 6 de noviembre del 2009.

Después, el Consejo Superior Universitario en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, consideró pertinente crear y conformar nuevamente un banco de hojas de vida, para seleccionar docentes catedráticos y ocasionales y en cumplimiento a ello expidió el Acuerdo 003 del 9 de febrero del 2011, en donde regula la vinculación laboral de docentes ocasionales y catedráticos indicando un proceso de inscripción, selección, valoración y vinculación a la Institución, remuneración y pago, deberes y derechos, evaluación

del desempeño, reconocimientos y distinciones académicas, y régimen de exclusión y retiro del servicio.

De modo que, en desarrollo de las normas que anteceden, la Universidad Popular del Cesar expidió los Acuerdos 022 del 29 de julio del 2014, 010 del 16 de junio del 2015 y 012 del 6 de julio del 2015, los cuales reglamentan las convocatorias para vincular docentes mediante concurso público de mérito donde se ofertan sesenta (60) plazas de docentes, concurso este que aún se está desarrollando.



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**

# **Declaración de compromiso institucional**

La Universidad Popular del Cesar, con el objetivo de brindar un servicio educativo de calidad, dar respuesta a las demandas de una sociedad globalizada; cumplir con la normatividad vigente, expresada en los planes y programas de gobierno del orden nacional y regional; garantizar, proteger y promover los derechos y deberes del personal docente de la institución, **se compromete** a ofrecer las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo integral del personal docente y su mejoramiento continuo, así como, a establecer normas, criterios y procedimientos claros, para la selección, vinculación, evaluación, desarrollo integral, remuneración y participación en órganos de dirección de docentes de planta, ocasionales y catedráticos, según características y requerimientos, que orienten el juicio para el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, de acuerdo a los principios de transparencia, igualdad y méritos académicos.

La Universidad Popular del Cesar, se manifiesta mediante el firme propósito de la implementación y acatamiento de los procesos de vinculación de los profesores y su conexos, por etapas, con el propósito de abandonar la preminencia de lo instrumental, mecánico y burocrático de cumplimiento de condiciones básicas de calidad, para convertirse en un espacio que propicie la transformación y evolución de la Institución.

Así mismo, se compromete en el marco de los propósitos de la excelencia académica, incluida en ella, el reconocimiento de acreditación de alta calidad de sus programas académicos y acreditación institucional, actualizar, adoptar, definir, reconocer y darle aplicación a través de los órganos e instancias pertinentes, a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias que atañen a gestión de la docencia y todas sus características constitutivas, con alcance y extensión a sus profesores catedráticos, ocasionales y profesores de carreras.

La política estará orientada a darle desarrollo al principio de igualdad en la Institución, en cuanto a que, a trabajo igual, salario igual, principio éste que da cuenta que independientemente de las modalidades de vinculación de los docentes universitarios, éstos deben acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas para el desarrollo de su actividad académica con calidad. Pues, no se trata de labores diferenciadas por niveles de exigencia o cualificación

de quienes las desarrollan, sino por su origen y necesidades de las Institución; de tal manera, que los profesores catedráticos y ocasionales de medio tiempo o tiempo completo, estando frente a una misma situación de hecho, es menester darles un mismo tratamiento de derecho; materializando en esa forma que el trabajador en lo relativo a su retribución depende de sus habilidades y de la labor que desempeña y no de las condiciones o circunstancias de su patrono o de las modalidades de su vinculación.

Además, se constituye en una manera de superar las diferencias remunerativas que históricamente se han presentado en la institución entre los docentes de carrera y ocasionales, al tiempo que se materializa el contenido y el alcance de reiteradas decisiones jurisprudenciales sobre ese tópico.



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**

# **Objetivo general de la política**

Garantizar los procesos de selección, vinculación, formación, permanencia, evaluación, desarrollo integral, participación en órganos de dirección a los docentes de planta, ocasionales y catedráticos, respetando los principios de transparencia, igualdad y méritos académicos, para el desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad.

Crear una cultura de mejoramiento continuo del estamento docente, con el fin de alcanzar los máximos niveles de formación y desempeño, en función de lograr la excelencia académica en los procesos de producción científica para el aseguramiento de la calidad de los programas académicos y la acreditación institucional.

## Objetivos Específicos

- Instaurar una cultura del mérito académico como criterio básico para el ingreso, permanencia y promoción dentro de la carrera docente.
- Velar porque los niveles de formación y desempeño del personal docente estén acordes con las exigencias del desarrollo científico, tecnológico, artístico e intelectual del mundo contemporáneo.
- Establecer una carrera académica rigurosa por etapas, con exigencias, basada en la excelencia académica.
- Determinar los principios, criterios, reglas y regímenes para una mejor gestión docente (administración de la planta profesoral de la Universidad).

- Generar un clima de confianza con la relación entre los docentes universitarios y la administración académica, fundamental en la consecución de la excelencia académica, adoptando para el efecto, los principios, reglas y procedimientos que gobiernen dicha relación.
- Aplicar las normas que regulan la carrera docente universitaria, durante todo el ciclo de vida profesoral, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos.
- Adoptar las normas para garantizar un tratamiento igualitario a los docentes en términos de los criterios y procedimientos asumidos.
- Institucionalizar los concursos de méritos como único mecanismo para acceder a la carrera docente universitaria y la evaluación y producción académica como criterio para permanecer, promoverse o excluirse de dicha carrera.
- Acatar y cumplir las normas, que sobre docente ha establecido el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, en función de los registros calificados y la acreditación por alta calidad.



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**

# **Directrices de la política**

La Universidad, para la aplicación de la política, aporta un marco de directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de la gestión, enunciadas de la siguiente manera:

Los procesos de selección y vinculación de los docentes de la Institución, se efectuarán con base en concursos públicos de méritos, cuya reglamentación corresponde a Consejo Superior Universitario. Los profesores de cátedra y ocasionales, serán seleccionados del banco de hojas de vida en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 003 de 2011, o en la norma que lo sustituya.

Los criterios y procedimientos a seguir por los profesores de carrera, para permanecer y ascender a las categorías del escalafón docente, o ser excluidos de la Institución serán los contemplados en el estatuto profesoral (Acuerdo 008 de 1994), o la norma que lo sustituya. Los profesores catedráticos u ocasionales en materia de permanencia o exclusión del servicio, estarán regidos por el Acuerdo 003 de 2011, o la norma que lo sustituya y estarán sujetos a los resultados del sistema de evaluación del desempeño académico, y a no estar incurso en una causal de exclusión del servicio.

La participación en órganos de dirección de los docentes de planta, se hará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General y en el Estatuto Profesoral de la Universidad Popular del Cesar, instrumentos jurídicos en los cuales se garantiza el derecho a ser elegidos y elegir a sus representantes ante organismos de decisión y de participar en la consulta para la designación de directivos.

La participación de los docentes catedráticos y ocasionales en los diferentes órganos de poder y de gobierno de la Institución, se regirá por el Acuerdo 003 de 2011, o por la norma que lo sustituya, cuyo espíritu sea la igualdad de condiciones con los docentes de carrera.

El proceso de evaluación de desempeño de los docentes catedráticos, ocasionales y de carrera, estará sujeto a lo previsto en los Acuerdos 025 de 2000 el 004 de 2003 y el 035 de 2005, modificatorio del primero, o en la norma que lo

sustituya. El proceso de evaluación, se aplicará en condiciones de igualdad y los resultados del mismo, se traducirán en acciones que superen las deficiencias y fortalezcan la formación y desarrollo profesoral, y el mejoramiento continuo de la calidad de los programas y de la Institución.

La Universidad Popular del Cesar, dentro de la planificación y desarrollo de acciones que garantizan la mejoría e incremento de sus procesos de calidad y con el referente de los resultados del sistema de evaluación del desempeño académico de sus docentes, mantendrá los planes de actualización, capacitación, formación general de sus profesores, de acuerdo con las necesidades detectadas en su programas y las expectativas institucionales de perfeccionar sus competencias académicas, investigativas, pedagógicas y profesionales, que cubran entre otros temas contenidos de nuevas tecnologías e informáticas, formación en una lengua extranjera, formación para escribir y publicar en revistas científicas y formación avanzada a nivel de maestrías, doctorados y postdoctorados. Esta programación, será parte sustantiva de los planes de acción y del Plan de Desarrollo Institucional.

La Universidad, ejecutará la gestión administrativa y financiera que garantice los derechos salariales y prestacionales, contenidos en el Decreto 1279 de 2002 o en la normativa que lo sustituya, a profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

Hasta que se haga efectivo el reconocimiento del derecho salarial de los profesores catedráticos y ocasionales con los de los profesores de planta, su remuneración, se hará, de acuerdo al nivel de formación, experiencia calificada, producción académica, producción científica, producción artística y cultural, dedicación y categoría de cada profesor, y otros requerimientos y responsabilidades inherentes al cargo desempeñado.

Los estímulos y distinciones, serán otorgados a los profesores que se destaquen en el desarrollo de un producto o en el ejercicio calificado de una actividad inherente a su quehacer académico y a su plan de trabajo.

El régimen de estímulos y distinciones, se aplicará sobre la producción académica desarrollada en las diversas funciones misionales, la innovación, la creación artística y cultural, los aportes al desarrollo técnico y tecnológico, la cooperación internacional, y a todas las actividades debidamente evaluadas, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

La producción académica, nominada al régimen de estímulos v distinciones, será



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**

# **Estrategias**

La Universidad Popular del Cesar, con el fin de lograr los fines establecidos en esta política plantea las siguientes estrategias:

- Promover la cultura del mérito en el estamento profesoral de la Universidad Popular del Cesar, como único mecanismo para el ingreso, permanencia y retiro de la carrera docente universitaria.
- Socializar a través de los diferentes medios las políticas adoptadas por la Universidad en relación a la gestión docente.
- Socializar en el estamento profesoral las normas, criterios y procedimientos e instrumentos adoptados por la Institución para materializar la política de gestión docente en relación al ciclo de vida profesoral.
- Sensibilizar al profesorado, la importancia que tienen los procesos del ciclo profesoral en el marco de la política de gestión docente, en aras de garantizar sus derechos.
- Difundir y dar a conocer a través de los diferentes medios, las convocatorias a los diferentes concursos de méritos para ingresar a la carrera docente.
- Hacer públicas las convocatorias institucionales orientadas a promover el desarrollo integral y la formación continua de los docentes.
- Rediseñar los instrumentos de evaluación del desempeño de los docentes y someterlo a discusión de la comunidad académica.
- Promover en el estamento profesoral la necesidad de lograr formación avanzada a nivel de maestrías, doctorados y manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

- Promover y garantizar en condiciones de igualdad, la participación de los docentes independientemente de su vinculación, en los procesos de consulta interna y designación de su representante a los organismos de



**UNIVERSIDAD**  
**Popular del Cesar**

**Seguimiento,  
monitoreo y  
evaluación a la  
implementación  
de la política**

## Indicadores y metas

La evaluación y mejoramiento de la política de gestión de la docencia, se hará mediante la comprobación de metas cumplida y los niveles de los indicadores logrados.

Las metas y los indicadores se deben establecer en cada una de las características componentes de la política de gestión de la docencia. Por ejemplo, si la meta es entregar un número de becas a los docentes, para la formación de maestrías y doctorados, según el plan de acción anual, el indicador logrado será el número de becas otorgadas, con relación a las planificadas.

## Recursos

Se deben incorporar los recursos suficientes en cada vigencia fiscal que garanticen la implementación de esta política de gestión integral del personal docente, ya que se trata de una variable de fundamental importancia en el proceso de consecución de los objetivos misionales de la Institución.

Los recursos que se destinarán para garantizar la operatividad de la política gestión integral del personal docente, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Popular del Cesar.

Los recursos que se destinarán para garantizar la operatividad de la política lingüística, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Popular del Cesar.

# Responsables

La responsabilidad de la gestión docente es de naturaleza integrada, en el sentido de que su ejecución compromete los esfuerzos de todos los estamentos

# Seguimiento

La revisión de la política, es responsabilidad del Consejo Académico, en cabeza de la Vicerrectoría Académica como instancia operacional (o de docencia) y de los órganos de la estructura organizacional que le apoyan operativamente, tales como Decanaturas, Jefaturas de Departamento y todas aquellas unidades académicas y administrativas, comprometidas con los principios del autocontrol y autorregulación, según los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.

El seguimiento y monitoreo de la política será continua en todo el ciclo de vida profesoral, para posterior valoración, de manera metódica, interna y externa, como una oportunidad de poner en evidencia las fortalezas y debilidades, con miras a su mejoramiento, y recomendarle al Consejo Superior Universitario los ajustes o modificaciones que sean convenientes a los planes de actualización, de mejoramiento y al plan de formación de profesores, de acuerdo con las nuevas demandas y necesidades de la Universidad y de su comunidad de docentes.